

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605816	Andrea María De Los Angeles Ruge O'shea, en representación de PEPIKAN SPA	Denominativa	PEPIKAN SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 14-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1607147	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Changan TopsModel	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607148	ATRIUM S.A., en representación de Jaidy Rodrigo Isaza Barbosa	Mixta	FLORES PARA CONDOLENCIAS RODRIGO ISAZA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1608183	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	PedidosYa Elevate	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Especifique acorde al clasificador " <i>gestión de negocios en el campo del transporte y reparto (como el monitoreo y seguimiento de los envíos)</i> ", puesto que el texto entre paréntesis " <i>como el monitoreo y seguimiento de los envíos</i> " no corresponde a una nota explicativa, sino que más bien sería parte del servicio pedido y esto generaría confusión con los servicios de clase 39. Para mantener la redacción en clase 35 corrija como " <i>gestión de negocios en el campo del transporte y reparto</i> ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608186	Oscar Laureano Barreiro Villegas	Mixta	BARREIRO EL ANGEL NEGRO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608188	Oscar Laureano Barreiro Villegas	Denominativa	LOS ANGELES NEGROS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608192	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7: Especifique "motores eléctricos" puesto que la redacción solicitada es muy amplia y puede inducir a error con otras clases, ejemplo "motores eléctricos para automóviles" en clase 12 y especifique "equipos de preservación y control de bombas" por cuanto la redacción solicitada es muy ambigua. Al escrito presentado con fecha 05-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 3474.</p>
1608194	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Reclasifique o elimine "linternas para cascos de seguridad minera" puesto que las linternas para cascos se encuentran de forma expresa en la clase 11, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito presentado con fecha 05-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 3474</p>
1608195	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Corrija "linternas" puesto que puede inducir a error con productos de la clase 11, se sugiere "Linternas ópticas" o "Linternas de señalización".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608206	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINYI YONGHONG INTERNATIONAL TRADING CO.,LTD	Mixta	YONG HONG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1608209	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Weicheng Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Slapple	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608214	Isabel Patricia Mosca Arce	Mixta	BISCUIT SUCRÉ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608219	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608222	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inmobiliaria La Dehesa S.A.	Denominativa	ZOCO PRÍNCIPE DE GALES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608228	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	LA ENERGIA DE VIVIR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608236	Helia Patricia Díaz Hidalgo	Mixta	LUSAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608242	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608246	Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Mixta	PHARMA MAUREIRA YO TE CUIDO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608255	Guillermo Enrique Winter Bade	Mixta	LIFE CARE LAB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608256	Daniel Eduardo Estévez Garay, en representación de SOPHIADRESSING SPA	Denominativa	SophiaDressing	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608260	Rafaella Anastasia Cimma Saona	Mixta	CAFÉ NARRATIVA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608262	Daniel Andrés Berardi Johnson	Mixta	CLARA DE LUNA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608616	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Realtruck Enterprise, INC.	Denominativa	REALTRUCK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "posventa" en "productos posventa para sistemas de suspensión de automóviles" ya que no corresponde a la descripción de un producto y además genera confusión con descripciones de servicios de clase 35. 2. Especifique "accesorios, soportes" en "kits de bolsas de aire compuestos por compresores de aire, bolsas de aire, válvulas, conductos neumáticos de aire, accesorios, soportes, cajas de control de interruptores, depósitos de aire, brazos de control, soportes y puntales" ya que son terminos muy amplios. 3. Especifique "accesorios de montaje" en "kits de descenso compuestos por husillos de descenso, grilletes, suspensiones, amortiguadores, muelles, barras estabilizadoras, ballestas, soportes de abatimiento de ejes, accesorios de montaje, ruedas, neumáticos" ya que corresponde a un término muy amplio. <p>A escrito de fecha 10-01-2025: Como se pide, téngase por desistidas las clases 11, 25, 27 y 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608618	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	LIREYS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608621	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608635	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M Estación Mapocho	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1608637	Abraham Josue Bahamon Faria, en representación de Abraham Josue Bahamon Faria y Ramon Jose Oropeza Gimenez	Denominativa	El Becado	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por Abraham Josue Bahamon Faria y Ramon Jose Oropeza Gimenez para que sean representados por Abraham Josue Bahamon Faria, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA], " ya que la solicitud es de dos personas naturales que actúan por si mismos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608642	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KUNPENG LOGISTICS INTERNATIONAL PTE. LTD.	Mixta	ZIPBIRD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare acorde al clasificador "intermediación en el alquiler, leasing, venta, compra y/o fletamento de buques y/o embarcaciones" puesto que la redacción tiene más relación con servicios de clase 35, puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa por adicionar una clase nueva o bien puede eliminar. 2. Mejore la redacción para "servicios de varadero funcionamiento de los puertos" a modo de sugerencia se puede corregir por "operación de puertos". 3. Especifique acorde al clasificador "creación de zonas de vuelo" ya que el servicio no es claro y no es posible determinar su pertenencia en esta clase. 4. Aclare el objeto de "alquiler y/o leasing de paletas" ya que no queda claro para poder determinar su pertenencia en esta clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608647	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KUNPENG LOGISTICS INTERNATIONAL PTE. LTD.	Denominativa	ZIPBIRD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "clasificadoras automáticas" por "máquinas clasificadoras automáticas". 2. Mejore la redacción, especificando de mejor forma "piezas de recambio (mecanismos de control) para máquinas de fabricación" ya que esta descripción es muy vaga. <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique si "unidades de recuperación automáticas" podría corresponder a "Dispositivos de recuperación de datos". 2. Especifique "unidades de estanterías automáticas" ya que no es claro el producto ni su pertenencia en esta clase. 3. Especifique "accesorios para teléfonos móviles" ya que la redacción es muy amplia, a modo de sugerencia en esta clase hay "Palos para autofotos, cordones, carcasa, estuches utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes" 4. Especifique "alimentadores de datos para su uso con inteligencia artificial" ya que no es posible determinar el producto. 5. Aclare "casillero de seguridad electrónico" puesto que los "casilleros" son propios de clase 20. 6. Indique si "señales electrónicas" corresponde a "Emisores de señales electrónicas". <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "sus piezas y componentes" en "aeronaves y sus piezas y componentes" ya que la redacción es muy amplia. 2. Especifique "sistemas de vehículos guiados automáticamente" en "vehículos y sistemas de vehículos guiados automáticamente" puesto que la redacción es vaga y no queda clase que sea de clase 12 o 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "comercialización de locales vacíos" puesto que la redacción genera confusión con servicios propios de clase 36. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. 2. Corrija "recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos en puntos de venta al por menor" por "servicios de agrupamiento, en beneficio de terceros, (excepto su transporte) de una variedad de productos que permite a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos en puntos de venta al por menor" 3. Aclare el servicio y especifique el objeto en "servicios de agencia de compra y venta". 4. Corrija "servicios de venta al por menor en grandes almacenes" por "servicios de venta al por menor prestado por grandes almacenes". 5. Aclare "servicios de consultoría empresarial relacionados con la facilitación de la transacción de negocios a través de redes informáticas locales y mundiales mediante la localización y el suministro de referencias para la entrega de una amplia variedad de productos y servicios empresariales y de consumo" puesto que contiene elementos de servicios de clases 36 y 39 lo cual hace confusa la redacción. 6. Aclare "servicios de consultoría empresarial relativos a la puesta a disposición de un sitio web en una red informática mundial a través del cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, presentar, determinar el estado y satisfacer solicitudes y pedidos comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales" puesto que pareciera tener más relación con servicios de desarrollo y/o almacenamiento de un sitio web de clase 42 o bien el acceso a un sitio web de clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Aclare "servicios de asesoramiento empresarial en el ámbito de la logística del transporte" puesto que parece tener más relación con servicios de asesoramiento de transporte de clase 39.</p> <p>8. Indique si "asistencia empresarial relativa a la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y mundiales" corresponde a servicios administrativos relativos a transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y mundiales".</p> <p>9. Aclare "suministro de asistencia empresarial para el despacho aduanero de la carga" puesto que la descripción genera confusión con servicios propios de clase 39.</p> <p>10. Aclare "servicios logísticos para particulares y empresas" en "servicios de gestión de compra de una amplia variedad de productos de consumo, comerciales e industriales y servicios logísticos para particulares y empresas" puesto que genera confusión con servicios de clase 39.</p> <p>En clase 39:</p> <p>1. Aclare acorde al clasificador "intermediación en el alquiler, leasing, venta, compra y/o fletamento de buques y/o embarcaciones" puesto que la redacción tiene más relación con servicios de clase 35, puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa por adicionar una clase nueva o bien puede eliminar.</p> <p>2. Mejore la redacción para "servicios de varadero funcionamiento de los puertos" a modo de sugerencia se puede corregir por "operación de puertos".</p> <p>3. Especifique acorde al clasificador "creación de zonas de vuelo" ya que el servicio no es claro y no es posible determinar su pertenencia en esta clase.</p> <p>4. Aclare el objeto de "alquiler y/o leasing de paletas" ya que no queda claro para poder determinar su pertenencia en esta clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique "unidades móviles" en "unidades móviles de radiodifusión y televisión" ya que no es posible determinar el producto.</p> <p>6. Especifique "sistemas automáticos de estanterías y posicionamiento de artículos; sistemas automáticos de recogida de artículos reservados y estanterías temporales" ya que no es posible determinar el producto, de hecho al redacción pareciera tener más relación con máquinas de clase 7 que de clase 9.</p> <p>7. Especifique "sistemas electromecánicos de clasificación" ya que no es posible determinar el producto, de hecho al redacción pareciera tener más relación con máquinas de clase 7 que de clase 9.</p> <p>8. Especifique "sistema de gestión logística" en "sistema de gestión logística mediante identificación por radiofrecuencia (rfid) (máquina de comunicación rfid)" ya que no queda claro el producto, a modo de sugerencia se podría corregir por "software descargable para la gestión logística (...)".</p> <p>9. Especifique "sistemas de arquitectura y sistemas de gestión de identificación por radiofrecuencia (rfid)" ya que no queda claro el producto, a modo de sugerencia se podría corregir por "software descargable para la arquitectura y sistemas de gestión de identificación por radiofrecuencia (rfid)".</p> <p>10. Especifique "sistemas de pago de multas monetarias" ya que la redacción permite establecer de forma clara el producto, es decir, no se entiende si es un software o un aparato.</p> <p>En clase 42:</p> <p>1. Aclare cuales son los "servicios informáticos" en "servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes por internet; servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes al respecto; servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada en bases de datos informáticas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sitios web" ya que la redacción es poco clara, a modo de ejemplo podría ser el desarrollo de un software.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Mejore la redacción para "servicios de software para sistemas informáticos" podría ser "software como servicio (SaaS) para sistemas informáticos". 3. Mejore la redacción para "suministro de programas informáticos en redes de datos" por ejemplo "Suministro en línea de software web no descargables en redes de datos" 4. Corrija "supervisión de sistemas informáticos para detectar averías" por "Monitorización a distancia de sistemas informáticos para detectar averías". 5. Corrija "suministro de programas informáticos" en "suministro de programas informáticos de gestión de riesgos de seguridad" por "Suministro en línea de software web no descargables (...)" 6. Especifique el servicio "servicios de entrega de aplicaciones (asp)" ya que no es posible determinar que se está pidiendo. 7. Especifique el servicio en "puesta a disposición de un sitio web interactivo y de un software de aplicación móvil" ya que "puesta a disposición de un sitio web" no es un servicio, en su lugar puede corregir por "desarrollo, mantenimiento o almacenamiento de un sitio web". 8. Mejore la redacción para "utilización temporal de aplicaciones y herramientas informáticas en línea". 9. Corrija "suministro de programas informáticos para buscar y recuperar información de bases de datos y redes informáticas" por "Suministro en línea de software web no descargables para buscar y recuperar información de bases de datos y redes informáticas" 10. Especifique "suministro de un sitio web con tecnología de la información que permite a los usuarios compartir información y consultas" ya que ya que "suministro de un sitio web" no es un servicio, en su lugar puede corregir por "desarrollo, mantenimiento o almacenamiento de un sitio web". <p>Se corrige de oficio la puntuación de clase 9 y 38</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608754	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	D.N.A. Solution	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en esta solicitud la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>i) El representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUri=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación a través de quien firma electrónicamente a foja 1, esto es doña CAMILA ESTER JARA SUAZO: El solicitante o el representante con poder suficiente, deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608756	Alejandro Ricardo Campos González	Mixta	COLEGIO ALCALDE PEDRO URBINA PEUMO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alejandro Ricardo Campos González 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de , Alejandro Ricardo Campos González quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alejandro Ricardo Campos González para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alejandro Ricardo Campos González, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1608763	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZIZCAR SPA	Mixta	ZIZCAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608765	cinergia audiovisual Spa, en representación de Jorge Andrés Olivares González	Mixta	Cinergia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609241	Javier Alejandro Mella Paredes, en representación de Ana Cristina Lemus Arévalo	Mixta	Somos El Buen Sabor	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609305	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretec Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°39: Corrija acorde al clasificador y los criterios de la clase pedida: “distribución al por mayor y detalle de artículos y productos de la clase 1 a la clase 34, especialmente distribución al por mayor y al detalle de máquinas, equipos para la construcción, herramientas accionadas manualmente y productos de material gastable”, como: “distribución [reparto] de productos de la clase 1 a la clase 34, especialmente de máquinas, equipos para la construcción, herramientas accionadas manualmente y productos de material gastable”. Ello en atención a que los servicios de “distribución (reparto)”, no distinguen entre mayor o al detalle, pues el servicio no varía por el volumen, dado que sigue teniendo la misma finalidad y ejecución en la práctica. Esta distinción es (mayor o al detalle), es propia de los servicio de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609308	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°39: Corrija acorde al clasificador y los criterios de la clase pedida: "Distribución al por mayor y detalle de artículos y productos de la clase 1 a la clase 34, especialmente distribución al por mayor y detalle de máquinas, equipos para la construcción, herramientas accionadas manualmente y productos de material gastable.", como: "distribución [reparto] de productos de la clase 1 a la clase 34, especialmente de máquinas, equipos para la construcción, herramientas accionadas manualmente y productos de material gastable". Ello en atención a que los servicios de "distribución (reparto)", no distinguen entre mayor o al detalle, pues el servicio no varía por el volumen, dado que sigue teniendo la misma finalidad y ejecución en la práctica. Esta distinción es (mayor o al detalle), es propia de los servicios de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°39: Corrija acorde al clasificador y los criterios de la clase pedida: "Distribución al por mayor y detalle de artículos y productos de la clase 1 a la clase 34, especialmente distribución al por mayor y detalle de máquinas, equipos para la construcción, herramientas accionadas manualmente y productos de material gastable.", como: "distribución [reparto] de productos de la clase 1 a la clase 34, especialmente de máquinas, equipos para la construcción, herramientas accionadas manualmente y productos de material gastable". Ello en atención a que los servicios de "distribución (reparto)", no distinguen entre mayor o al detalle, pues el servicio no varía por el volumen, dado que sigue teniendo la misma finalidad y ejecución en la práctica. Esta distinción es (mayor o al detalle), es propia de los servicio de la clase 35.</p>
1609317	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°6: Especifique acorde al clasificador: "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto esta Oficina exige que las redacciones de cobertura sean precisas y detalladas, salvo excepciones expresas en el clasificador. Lo pedido no singulariza productos. Lo más cercano que existe en la clase es: artículos de cerrajería metálica, o artículos de ferretería metálicos. En caso de no especificar, deberá eliminarlo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609416	Felipe Andrés Fuentes Cáceres, en representación de ABEJAS OCUPADAS SOLUCIONES TI SpA	Mixta	Busy Beez	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1609417	Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENEPROPIEADADES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PIEDRA AZUL SN", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilómetro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609418	Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENETRABAJOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PIEDRA AZUL SN", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.
1609421	Samuel Silva Gallardo	Denominativa	ENESERVICIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PIEDRA AZUL SN", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609424	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Pierre Robert	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1609505	Moises Hernan Castro Toro, en representación de WELLNESS VENTURES INC.	Denominativa	HBTower	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1609515	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xiqi Trading Co., Ltd.	Denominativa	ambition	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609521	Javier Alexis Morales Huanquilen, en representación de Javier Alexis Morales Huanquilen y Madyth Adriana Morales Huanquilen	Denominativa	Centro de Atención Integral - CAI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611655	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	HURACLON	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611669	Fabián Rodrigo Francovich Ortiz, en representación de bouw desing spa	Mixta	Bouw	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Observación: Acompañe etiqueta idéntica a la presentada pero eliminando el signo R, a su vez debe acompañar descripción de la representación gráfica presentada.</p>
1611706	Ricardo Gonzalez Romero, en representación de Anabatica Consultores SpA	Denominativa	Cuásar BESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611765	Juan Pablo Álvarez Valladares	Mixta	abyss	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUrl=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611825	Verónica Andrea Benavente González	Denominativa	La Veroteca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Piruco 0", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.
1611826	Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de ICG CHILE SpA	Mixta	URBAN glow	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM .



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611859	Joaquín Andrés Grau Montenegro, en representación de Media Bakers SpA	Denominativa	Media Bakers	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611874	Doménica Ignacia Zamorano Maureira, en representación de Rehabilitación Inmersiva Spa	Mixta	Rehabilitación Inmersiva	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601512	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD V9	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1601634	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Mixta	D	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1601641	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD ATTO	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1602023	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD TANG MAX	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1602211	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA D9L	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1602214	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA Z9GT	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1603841	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL 6GT	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605586	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Reynerio Mera Terrones	Mixta	Pisco y Ceviche tradición y sabor del Peru	A escrito de fecha 17-01-2025: A lo principal: Se tienen presentes los argumentos acompañados en el escrito, no obstante, lo que pueda resolverse en el examen sustantivo. Al otrosí: En el entendido de que es la nueva representante la única que presenta y firma el escrito se tiene por revocado poder en virtud de las facultades otorgadas en el poder en custodia N° 262447 y por asumida la representación, se actualiza la base de datos.
1605652	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605750	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	TERPINOL	A escrito de fecha 31-12-2024: Se tiene presente el cambio de razón social de Laboratorio Vendome Limitada a Inversiones Vendome Limitada, en virtud del poder acompañando, pudiendo así tener por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°48987.
1605767	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	CATAE	A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1605771	Evelyn Monserrat Rodríguez Aravena	Denominativa	Manto de Eva	A escrito de fecha 06-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605774	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	D BAR	A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1605788	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Mixta	KAITEK	A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1605805	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Lorena Sotomayor Ramírez	Mixta	VITAL PULSE PEMF CHILE	A escrito de fecha 16-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262362, se actualiza la base de datos.
1605821	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Rebeca Ester Osés Solís	Mixta	DUNKELHEIT ACCESORIOS	A escrito de fecha 09-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1605839	Fabián Andrés Gómez Bravo, en representación de Fabián Andrés Gómez Bravo y Rodrigo Antonio Morales Cubelli	Mixta	Care Nutrition Pets	A escrito de fecha 09-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1605865	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	PACIFICNUTRITION	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605916	Tomás Deuster Celedón	Denominativa	Estrellita \$uper Ca\$h	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606374	Pablo Fabián Ríos Novoa	Mixta	Chagual	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606375	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Raúl Allendes Barros	Mixta	BIOECOS	A escrito de fecha 15-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606381	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	RAMI	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606385	Gastón Antonio Rubio Sepúlveda, en representación de Gastón Antonio Rubio Sepúlveda y Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	STARBLUE	A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606398	Mauricio Alejandro Espinoza Quiñones, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y BIENESTAR SPA	Denominativa	Clínica Concepción	A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1606415	Haitao Xi	Mixta	UNIFOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Patricio Campos Riveros	Denominativa	Semillas del ermitaño	A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cabrera Martínez y Germán Helmuth Tillemann Muñoz	Mixta	El Viaje	A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606526	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	EPIGEN	A escrito de fecha 17-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación, corrijase base de datos.
1606622	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de INVERSIONES ISIARA SPA	Mixta	ONLYOU	A escrito de fecha 14-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606625	Gladys Cristina Correa Bertrand	Denominativa	Tramas & Sueños	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606639	Idenbiz Chile Eirl, en representación de DULCE PECADO SPA	Mixta	Dulce Pecado	A escrito de fecha 06-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606648	Tanya Yohaninna Olivos Barría	Mixta	W Organismo de Certificación Wellness Internacional	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606650	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Estadio Cero	A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606658	Flores Acevedo Abogados, en representación de MISTER FRUIT SpA	Mixta	Mr. Fruit we know about cherries	A escrito de fecha 20-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606667	Ugur Yuksel, en representación de ALPHATEX CHILE SPA	Mixta	alphatex textile recycling	A escrito de fecha 22-01-2025. Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada representación.
1606669	Ricardo Menegari Serrato, en representación de MARS Consultores Limitada	Denominativa	MARS Consultores Limitada	Se corrige de oficio como representante a Ricardo Menegari Serrato, atendida aclaración y documentación presentada. A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606678	Yichi Zhang	Mixta	WINELEC	A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada identidad del solicitante.
1606706	Ian Guiloff Scarnego, en representación de Fintree Servicios y Asesorías SpA	Denominativa	Fintree	A escritos de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada representación.
1606711	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Timbren Industries, Inc.	Denominativa	TIMBREN	A escrito de fecha 23-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Cerro Uno SpA	Denominativa	Nativa Energy	A escrito de fecha 22-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606767	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa y Juan Carlos Barthelemiez Padilla	Mixta	BUONASERA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606768	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa y Juan Carlos Barthelemiez Padilla	Mixta	BUONASERA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1606795	Carolina Paz Fuenzalida Leiva, en representación de CLUB KIDS SPA	Denominativa	Babymania	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1606823	Cesar Eduardo Guzman Yrausquin, en representación de Conceptodent spa	Mixta	concepto dent	A escrito de fecha 17-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1607462	CARLOS ANTONIO POZO RIQUELME, en representación de Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA LOUNGE	POR CUMPLIDO LO ORDENADO
1607729	José Rodrigo Carvallo Catalán	Denominativa	Mielquiades	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608185	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Dutide Elea	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1608187	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jiangsu Vbosi Sports Technology Co., Ltd.	Mixta	VBOSI	
1608190	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608191	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608193	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608196	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	Al escrito presentado con fecha 05-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 3474.
1608197	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fernando Nogara y Cía Ltda.	Denominativa	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	
1608198	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608199	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fernando Nogara y Cía Ltda.	Denominativa	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	
1608203	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Importadora y Exportadora Gold Sun Ltda	Mixta	KAWAII	
1608211	Alejandra Paz Pinilla Mancilla	Mixta	GLACIAR LODGE	
1608213	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	
1608233	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	ZONNIC	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1608239	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE LTDA.	Mixta	ACTIVLEASE	
1608241	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE LTDA.	Mixta	ACTIVRENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608250	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	ZONNIC	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1608253	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO BICE	Denominativa	LIMITLESS	
1608254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	BOOKING PATAGONIA UNA EMPRESA DUOMO	
1608265	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	
1608608	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de BEEFLOW CORPORATION	Mixta	Beeflow	
1608609	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	LRS	
1608610	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de BEEFLOW CORPORATION	Mixta	Beeflow Smart Pollination	
1608612	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	LRN	
1608613	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	LRS	
1608614	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa	Mixta	ALMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1608615	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	LRN	
1608617	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de BEEFLOW CORPORATION	Mixta	MaxPoll	
1608620	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	KWIKSET	
1608627	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de BEEFLOW CORPORATION	Mixta	ToBEE	
1608634	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SpA	Mixta	black	A escrito de fecha 13-01-2025: A lo principal: Téngase por ratificado. Al otrosi: Téngase presente.
1608641	SARGENT & KRAHN, en representación de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.	Denominativa	IHARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608644	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO ARENA	En clase 35, se corrige de oficio "servicios de <u>reagrupamiento</u> de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "servicios de <u>agrupamiento</u> de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor".
1608645	SARGENT & KRAHN, en representación de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	IHARA	
1608704	Mauro Dellafiori Albala, en representación de UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	Denominativa	Universidad Ciudadana	
1608710	Mauro Dellafiori Albala, en representación de UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL	Denominativa	Universidad Ciudadana	
1608748	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A.	Mixta	hernández plaza	
1608757	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Inversiones Balbontín Vicuña Limitada	Mixta	Casa Raíces	
1608759	Az Y Compañía , en representación de Noris Medical Ltd	Denominativa	NORIS MEDICAL	Al escrito de 06/01/2025: Tengase presente
1608761	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	
1608764	SARGENT & KRAHN, en representación de BASH SEGURIDAD S.A.	Denominativa	DIGIBASH	
1608768	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Denominativa	LUCERNE	
1608770	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Mixta	Lucerne DAIRY FARMS SINCE 1904	
1608771	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Denominativa	OPEN NATURE	
1608772	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	FISUC	
1608773	Natalia Roxana Solar Vargas	Denominativa	Red Solar	
1608776	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Mixta	open nature	
1608779	Matías Benjamín Valenzuela Franzani, en representación de BOKKI FOODS SPA	Mixta	BOKKI Korean Street food	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608853	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña	Denominativa	Trato Hecho	
1608870	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña	Figurativa		
1608969	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	
1608971	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL	
1608972	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	
1608974	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	
1608975	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	
1608976	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL	
1608977	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	
1608978	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SOL	
1608979	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVISOL	
1608980	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOSOL	
1609020	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	
1609022	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	
1609025	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	
1609028	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	
1609032	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FEROUCH	
1609056	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Anxocare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609057	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Nefrotec	
1609058	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Immunol	
1609059	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Himpyrin	
1609081	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Digyton	
1609097	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOL SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	SERVISOL	
1609105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOL SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	SERVISOL	
1609165	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA	Mixta	NDF	
1609166	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA	Mixta	Negocios del futuro	
1609226	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Al escrito de fecha 06 de enero 2025: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1609246	SARGENT & KRAHN, en representación de MOLINOS CUNACO S.A.	Denominativa	CIGUEÑA	
1609247	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SpA	Denominativa	Nosotros, con Martín Cárcamo	
1609255	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Farmacología en Acuicultura Veterinaria FAV S.A.	Denominativa	BLURANER	
1609302	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretec Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609303	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretec Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609304	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretec Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	
1609306	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretec Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	
1609309	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609310	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609312	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609313	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609315	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609316	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	
1609323	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Seng Smart Kitchen Appliance Co., Ltd.	Mixta	SENG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609350	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Tio Sale SpA.	Mixta	A/Z Aura Zeus	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A/Z Aura Zeus".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Aura Zeus", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Aura Zeus", por "A/Z Aura Zeus" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1609368	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se incorpora la transliteración acorde a lo declarado en la etiqueta.
1609369	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se incorpora la transliteración acorde a lo declarado en la etiqueta.
1609370	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se incorpora la transliteración acorde a lo declarado en la etiqueta.
1609373	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LINEMART GmbH	Mixta	MUON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	
1609433	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	
1609434	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	
1609439	Fernando Fernández Tellería, en representación de Lianjiang Hehe Meimei Catering Management Co., Ltd.	Mixta	TAICHI BURGER	
1609440	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Dittborn y Unzueta S.A.	Mixta	BRÁNDIKA	
1609448	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LEAPMOTOR	
1609450	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROTECNICA INGENIERIA SAS	Denominativa	PROZOL	
1609451	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROTECNICA INGENIERIA SAS	Denominativa	PROSORB	
1609453	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROTECNICA INGENIERIA SAS	Denominativa	PROBLEND	
1609456	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609458	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609460	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609462	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	CARICIA A NEW EXPERIENCE	
1609463	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES GUIMAC SAS	Denominativa	TEFLEX	
1609467	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	Al escrito de fecha 06 de enero 2025: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609472	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	SUAVILUX SOFT FRAGRANCE	
1609490	SARGENT & KRAHN, en representación de adidas AG	Mixta	NUESTRO ORIGEN, NUESTRO CENTENARIO	
1609556	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Mixta	FRCH	
1609558	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1609560	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	VERSATIÉ	
1609563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	ON TOP	
1609565	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Abraham Alfonso Alamo Yagnam	Figurativa		
1611407	Macarena Andrea Fariña Urrea, en representación de Servicios estéticos e inversiones Minissimas spa	Denominativa	Minissimas	
1611552	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Abraham Enrique Lazo Navarro	Denominativa	El Arte de Emprender	
1611651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EITA SPA	Denominativa	EITA	
1611652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Francisco Jiménez Vera	Mixta	FEAR WORKOUT	
1611653	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Mixta	KIDILO DESDE EL INICIO	
1611654	Jorge Guillermo Alarcón Pérez	Mixta	+Dental	
1611656	Nicole Andree Denham Abusleme	Denominativa	Atelaris	
1611657	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Abraham Enrique Lazo Navarro	Denominativa	Soy Emprendedor	
1611660	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Guangzhou Bestlife Bags Co., Ltd.	Mixta	BESTLIFE	
1611661	Julio Evaristo Manquián Lincolao	Denominativa	Ayuda Legal	
1611662	Benjamín Jean Alexandre Thiebaut Copetta	Denominativa	Oasis	
1611665	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611666	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	Mixta	ROMAZZO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611667	Eugenio Antonio Castro Machuca	Denominativa	SUMO CHILE	
1611668	Christian Marcelo Leighton Vásquez, en representación de Francisco Javier Matus De La Parra Cortés	Mixta	KICASH Plataforma Financiera	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KICASH PLATAFORMA FINANCIERA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KICASH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KICASH, por KICASH PLATAFORMA FINANCIERA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611670	Gissela Elizabeth Vaca Cardenas	Denominativa	Sinergeticos Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611672	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HORUS VEGAN SpA	Mixta	ANUBIS	
1611673	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA	Mixta	Libros Esperanza	
1611674	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Julia Sofia Acosta Rojas	Mixta	Acro. BUILDING INTELLIGENCE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611676	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Figurativa		
1611677	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ronald Stein Leon Deportes EIRL	Denominativa	STEIN	
1611681	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Mixta	ARRIVO COCOA SOUCE CAKE	
1611683	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Julia Sofia Acosta Rojas	Mixta	acro BUILDING INTELLIGENCE	
1611684	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Mixta	MOSAIC WAFFLE CAKE PREMIUM QUALITY PRODUCT	
1611685	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Figurativa		
1611686	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Figurativa		
1611689	Matías Antonio Adriaola Weber	Denominativa	RunFor	
1611690	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Figurativa		
1611691	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Figurativa		
1611692	Camila Alejandra Sepúlveda Madrid	Mixta	avocatos caamys que no te falte amor Ni palta	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611695	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Daniel Esteban Farías Arenas	Mixta	Scouting Lab	
1611696	Silvia Francisca Moreno Rojas	Mixta	Kitty	
1611698	Pablo Sebastián Sáez Paredes	Mixta	Nexus legal	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611701	Yenifert Paulina Arratia Seguel, en representación de AGRUPACION DE EMPRENEDORES SAN PATRICIO COMUNA DE VILCUN	Mixta	FIESTA DE SAN PATRICK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611705	Ricardo Alfonso Rosales Rodríguez	Mixta	aprehende	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611711	Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Mixta	DENTALITY CUIDAMOS TU SALUD DENTAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DENTALITY CUIDAMOS TU SALUD DENTAL"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Dentiality, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Dentiality, por DENTALITY CUIDAMOS TU SALUD DENTAL", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1611713	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	SULI	
1611719	Paulina Nazar Massuh, en representación de QTrade Chile Spa	Mixta	Olio Dante	
1611720	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de WAYKA SPA	Mixta	WAYKA	
1611724	Paulina Nazar Massuh, en representación de Jeremias pereira mast	Mixta	Dúor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611725	Jocelin Solange Bravo Rojas	Denominativa	GBTEL	
1611733	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de WAYKA SPA	Mixta	T THUNDER	
1611735	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ventas Alianza Spa	Mixta	YAMY	
1611736	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Pablo Andrés Godoy Salas	Mixta	AMARES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611737	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de BLU COBALTO SPA	Mixta	SUPERBLANDAS	
1611739	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GREPA SpA	Denominativa	T-tinK	
1611741	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de INVERSIONES SMART SpA	Denominativa	INVERSIONES SMART	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1611746	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INVERSIONES DECO INSPIRA SpA	Mixta	Soy Deco Inspiración	
1611748	Nacor Álvaro Arredondo Pacheco	Mixta	HealthyBlade	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611749	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	
1611750	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Antonella Gonzalez EIRL	Mixta	THE HOUR OF TEA BY ANTO DEL TÉ	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA HORA DEL TÉ POR ANTO DEL TÉ"
1611751	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de TECNIWORK SPA	Mixta	TECNIWORK	
1611752	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	
1611753	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	
1611754	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ivo Suonimir Boris Tocigl Gajardo	Mixta	TOCIGOL	
1611755	Nicolás Manuel Álvarez Espinoza	Mixta	FLASH_SHOT	
1611756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorias Muñoz y compañía Limitada	Denominativa	Penalistas Expertos	
1611758	Alejandro Antonio Acuña Villagra, en representación de Zeus Chile SpA	Denominativa	Pet Shop Zeus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611759	Pedro Gianni Avilés Rivera	Denominativa	DREYKO, INNOVACIÓN, COMPROMISO Y TALENTO.	
1611762	Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	Casco Romano	
1611763	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Mixta	OSLO ARRIVO CHOCOLATE CAKE	
1611764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solanille Inversiones Spa	Mixta	Rissee	
1611769	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	MATTEA	
1611773	Luis Felipe Pizarro Ribot, en representación de Bonpland SPA	Mixta	BON PLAND	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BON PLAND".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Bonpland", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Bonpland", por "BON PLAND" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611807	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de 180 SUR SPA	Denominativa	No Trace	
1611808	Nicolás Esteban Cerna Araya, en representación de Minerix SpA	Mixta	Minerix	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611809	Haiyong Zhao	Mixta	CAPYBARA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611811	Tomás Gondonneau Astaburuaga	Mixta	ANDES RIDERS MOTO EXPEDITION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ANDES RIDERS MOTO EXPEDITION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Andes Riders", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Andes Riders", por "ANDES RIDERS MOTO EXPEDITION" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1611814	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	HERDOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611820	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Francisca Daza Paravic, Andrea Alejandra Cortés González, María Adriana Castrillón Velásquez, María Trinidad Hasbún Zegpi y Isabel Andrea Ogueta Canales	Mixta	CUESTIÓN DE PIEL	
1611821	Felipe Andreas Hernández Orphanopoulos, en representación de Altos de Pirque Wines SpA	Denominativa	Prosperus	
1611822	Carlos Patricio Paredes Rodríguez, en representación de Comercializadora Multiwireless SpA	Mixta	Movelaria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611823	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de IMPORTADORA VICENTE CUEVAS STREETER E.I.R.L	Denominativa	Csglobal	
1611833	Fernando Abraham Zagal Ferrada	Denominativa	eco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611836	Paula Andrea Barrientos Muñoz	Mixta	EL OTRO BAR Food & Drink DESDE 2020	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL OTRO BAR Food & Drink DESDE 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "EL OTRO BAR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "EL OTRO BAR", por "EL OTRO BAR Food & Drink DESDE 2020" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1611840	Diego Becerra Rossel, en representación de PLYBOX SPA	Mixta	PLYBOX	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611843	Paulina Nazar Massuh, en representación de AGRUPACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA LAGARTOS RUGBY CLUB	Mixta	LRC, Lagartos Rugby Club	
1611848	Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	FUR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611851	Luis Hernán Donoso Maturana	Mixta	Epicentro Records	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EPICENTRO RECORDS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EPICENTRO RECORDS CL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EPICENTRO RECORDS CL por EPICENTRO RECORDS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1611852	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de THREECHEF SERVICIOS GASTRONOMICOS LTDA	Mixta	THREE CHEF SERVICIOS GASTRONOMICOS	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Se solicita sin protección a SERVICIOS GASTRONOMICOS." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611855	Alejandra Magdalena Guerrero Basáez, en representación de UNE ELECTRICIDAD SpA	Mixta	ENERGIAUNE MATERIALES ELÉCTRICOS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ENERGIAUNE MATERIALES ELÉCTRICOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Energia UNE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Energia UNE", por "ENERGIAUNE MATERIALES ELÉCTRICOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1611857	Sebastián Alexander Smith Rubio	Denominativa	MK3B	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1611873	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	TortugaSucu	
1611885	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Charles Jose Rodriguez Castro	Mixta	Liozar	
1611886	Gonzalo Francisco Atlagich González	Denominativa	Alodr	
1611891	Paula Andrea Rosa Amelia León Balmaceda	Mixta	M MANZANILLA COSMETICA	
1611900	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles SPA	Denominativa	dominios.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611902	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Mixta	SIFUP SOMOS TODOS	
1611905	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1611906	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1611907	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1611909	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1611910	ATRIUM S.A., en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	
1611911	Cristian Felipe González Cordero	Mixta	Arena Surf Garage	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585629	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA	Denominativa	Centropet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312293, marca PETS CLUB, que distingue Administración de negocios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios., de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1479427. PET CENTRAL EXPRESS YPUR LOVE TO YOUR PET. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Registro N° 945844. CENTROVET. Servicios de importación de toda clase de artículos y productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que analizados los elementos distintivos de los signos éstos son altamente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro casi idéntico. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas al ser los términos altamente similares, lo que no permite desvirtuar la semejanza antes señalada ni tampoco distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Jenny Anne León Mathias	Denominativa	PRYOR CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148779. PRYOR. Contratación y selección de personal, asistencia y asesorías de negocios y comerciales, publicidad, peritajes de negocios, estudios de mercado, comercialización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y menor, con exclusión de productos de la clase 12; servicios de comercio exterior. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594775	Teresa Del Carmen Pérez Faúndez	Denominativa	LAVO MÁS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos LAVO y MÁS, el primero de ellos conjugación del verbo lavar, esto limpiar algo con agua u otro líquido, lo que informa directamente al público consumidor acerca de la destinación, calidad y/o naturaleza de los pretendidos productos; mientras que el segundo indica una presunta cualidad mayor en relación al primero y en relación a otros productos que sirven para lavar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de THE FACIAL STUDIO LTDA.	Mixta	THE FACIAL STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado está compuesto de los términos THE FACIAL STUDIO, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase EL ESTUDIO FACIAL y se entiende por estudio facial o diagnóstico facial como el primer paso para detectar las necesidades de la piel cuando un cliente o clienta quiere realizarse un tratamiento facial o necesita información sobre cuál es el cosmético adecuado. Por tanto es un paso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previo y necesario para la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrecen en la solicitud.</p> <p>Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595542	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Mixta	DIAMANTE NEGRO COFFEE TIME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1387759. DIAMANTE. Importación y exportación de productos con excepción de productos de las clases 5, 6, 14, 19, 20, 23, 32 y 33. Clase 35. Registro 1255315. EL DIAMANTE.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra, venta (comercialización) de productos de la clase 6, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de la clase 6, publicidad; gestión de negocios comerciales. Clase 35. Registro 1442067. EL DIAMANTE. Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes. Clase 35. Registro 1197472. LOS DIAMANTES. Para distinguir servicios de alimentación y preparación de alimentos, restaurante, cafetería, fuente de soda, salón de té. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595579	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca tridimensional solicitada reproduce la integridad de la apariencia física de una caja de embalaje rectangular y contiene seis vistas. La vista superior está dividida por una curva irregular en dos partes irregulares, una de las cuales es roja y la otra gris. Bajo esta, se observan las vistas de costado de menor tamaño, una en color rojo y otra en color gris. Además, las vistas de costado en mayor tamaño se observan divididas por una curva irregular en dos partes irregulares, una en color rojo y otra en color gris. En la parte inferior de la imagen, se aprecia la vista inferior rectangular en color negro. Esta fisonomía no tiene singularidades que le permitan diferenciarse en el mercado, de hecho, muchas marcas utilizan estos colores y la forma es común. A lo que debe agregarse que el signo al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMP. EXP. SAI KIRAN	Mixta	CAM VISION TU TERCER OJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1024141. CAM. Servicios de importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinaria productos y/o insumos para la distribución de gas, agua,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones y energía en todas sus formas, con exclusión de las clases 6, 7 y 11. Servicios relacionados con la explotación o dirección de una empresa comercial o industrial. Clase 35. Registro 1236871. CAM. Servicios de importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinarias, productos y/o insumos para la distribución de gas, agua, telecomunicaciones y energía en todas sus formas. Servicios relacionados con la explotación o dirección de una empresa comercial o industrial. Servicios de asesorías profesionales en materias comerciales, económicas, contables, tributarias y de recursos humanos. Clase 35. Registro 1237815. CAM. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595586	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca tridimensional solicitada reproduce la integridad de la apariencia física de una caja de embalaje cilíndrica y contiene seis vistas. Los tamaños y colores de la vista posterior y de la vista derecha son iguales, el color de dichas vistas es rojo. La vista frontal, la vista izquierda y la vista superior están divididas por una curva irregular en dos partes irregulares, una de las cuales es roja y la otra gris. La vista inferior es negra. Esta fisonomía no tiene singularidades que le permitan diferenciarse en el mercado, de hecho, muchas marcas utilizan estos colores y la forma es común. A lo que debe agregarse que el signo al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595594	Andres Alirio Albarracin Solano	Mixta	Alba Insumos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1454091. ALBA. Asesoría y asistencia en la dirección de negocios comerciales y gestión comercial en recursos agrícolas y ganaderos, con expresa exclusión de Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de venta de energía eléctrica, asesoría en la dirección de negocios, particularmente en aquellos que digan relación con la generación de electricidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595820	Patricia Magdalena Del Valle Rivero Malave, en representación de PALEX SPA	Denominativa	Crumbless Gluten Free Bakery	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Crumblers, que es casi idéntica al término Crumbles que corresponde al nombre de un pastel con frutas. Se elabora con diversas frutas que se recubren con una masa de harina, manteca (generalmente mantequilla) y azúcar. Por lo que el signo pedido informa acerca de una preparación que se ofrece a través de los productos y servicios pedidos; se adicionan las palabras Gluten Free Bakery que se traduce como panadería o pastelería libre de gluten, por lo que informa acerca de la anturaleza de los productos y servicios así como de una característica de los mismos, por lo que el signo en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad y de uso común no siendo susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596451	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIO TE LIMPIO	Mixta	COOPERATIVA AUXILIO TE LIMPIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1078482, marca AUXILIA *2407, que distingue Servicios de reparación y conservación de bienes muebles e inmuebles, con excepción de aquellos servicios de conservación propios de clase 40. instalación, mantención y reparación de ordenadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(hardware). servicios de asistencia en viajes, específicamente asistencia por avería de vehículos (reparación). servicios de reparación de establecimiento luego de siniestros. servicios de mantenimiento de vehículos, inmuebles y establecimientos. servicios de asistencia en el hogar, principalmente limpieza de inmuebles (mantención). limpieza y lavado de bienes muebles e inmuebles de la clase 37. Registro N 1356276, marca Auxilia Link Life, que distingue Servicios de reparación y conservación de bienes muebles, incluyendo vehículos de todo tipo, e inmuebles, con excepción de aquellos servicios de conservación propios de clase 40; Instalación, mantención y reparación de ordenadores (hardware); Servicios de reparación en caso de avería de vehículos (reparación); Servicios de reparación de establecimientos luego de siniestros; Servicios de mantención de vehículos, inmuebles y establecimientos; Servicios de reparación o mantenimiento de hogares, incluyendo limpieza de inmuebles (mantención); Limpieza y lavado de bienes muebles e inmuebles, de la clase 37. Registro N 1356136, marca Auxilia Link Vida, que distingue Servicios de reparación y conservación de bienes muebles, incluyendo vehículos de todo tipo, e inmuebles, con excepción de aquellos servicios de conservación propios de clase 40; Instalación, mantención y reparación de ordenadores (hardware); Servicios de reparación en caso de avería de vehículos (reparación); Servicios de reparación de establecimientos luego de siniestros; Servicios de mantención de vehículos, inmuebles y establecimientos; Servicios de reparación o mantenimiento de hogares, incluyendo limpieza de inmuebles (mantención); Limpieza y lavado de bienes muebles e inmuebles de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596483	Jaime Luis Riveros Palmiño	Denominativa	H Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se constituye por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la letra H y la palabra INGENIERÍA, la cual corresponde a un genérico, por lo que la sola letra H carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
1596571	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías	Mixta	Stronger as fuck - Performance & Rehab	Atendida la circunstancia de que a pesar de la descripción de la marca solicitada no es posible leer la marca pedida en los términos solicitados, señale si acepta se reemplace la etiqueta presentada por la siguiente dentro de plazo de 30 días, bajo apercibimiento de dejar sin efecto lo obrado y devolver la solicitud de autos al estado de examen de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596675	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Marcelo Javier Alonso y Lucila Arighi	Denominativa	ASTREEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1055187. ASTRA. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. Clase 35. Solicitud 1586699. ASTRA. Servicios de consultoría de negocios comerciales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación con la tecnología digital;marketing digital;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;servicios de publicidad digital;prospección de ventas para terceros;servicios de prospección, investigación y análisis de mercados. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596678	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Makarena De Los Angeles Valenzuela Berríos	Mixta	MK ASESORIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 940121. MK. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing). Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos y formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las Clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las Clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta de productos y artículos de las Clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las Clases 1 a 34. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596753	Angel Damián Uribe Ñanco	Mixta	APOLO CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01010427, marca HOTEL APOLO, que distingue servicio de hotel, bar, restaurant, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, motel, hostería, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 43, siendo las palabras CAFE y HOTEL, terminos genéricos, que no tienen protección.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596758	Manuel Antonio Moreno Leiva	Denominativa	CyberSync	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1309418 Marca CIBERSYM Protege Servicios relacionados con software de computadoras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo servicios de análisis, diseño, instalación, mantención, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación e informática. Alquiler de ordenadores, software; consultas en materia de ordenador. Servicios de ingeniería. Consultoría en seguridad informática y en seguridad de datos informáticos. Seguridad, protección y restauración informáticas. Consultoría en seguridad en Internet. Servicios de tecnología de la información. Desarrollo de nuevas tecnologías para terceros. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; actualización y elaboración de software para computadores. Servicios de diseño, desarrollo, mantención y reconstitución de bases de datos. Servicios científicos y tecnológicos. Servicios de análisis e investigación industriales. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596778	Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd.	Mixta	ESENCIA CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1438107 Marca Quinta Esencia Cosmética Esencial Protege Aceites bronceadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para el sol de uso cosmético; aceites para masaje; acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para la piel; agua de tocador y agua de colonia; agua micelar; aguas perfumadas; brillo para labios; champú de bebé; champús; champús en seco; champús para animales de compañía; champús para bebés; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; corrector facial; cosméticos; cosméticos que no sean medicinales; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de afeitar; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema de retinol para uso cosmético; crema facial; crema hidratante para después del afeitado; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos; crema para la cutícula; crema para la piel; crema para manos; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas bronceadoras; cremas bronceadoras [cremas autobronceadoras]; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de mano cosméticas; cremas de masaje cosméticas; cremas exfoliantes; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para antes del afeitado; cremas para después del afeitado; cremas para el cuerpo; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para los labios; cremas para peinar el cabello; cremas para protección solar; delineador de labios; delineador de ojos; desodorantes corporales [artículos de perfumería]; emulsiones para después del afeitado; espuma de afeitar; espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; geles de ducha; geles para uso cosméticos; hidratantes para después del sol; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabones cosméticos; jabones de afeitar; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones desodorantes; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; lacas y geles para el cabello; lápices cosméticos; lápices de cejas; lápices de labios [pintalabios]; lápices de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquillaje; lápices de ojos; lápices de rubor; lápices delineadores de ojos; lápices labiales; lápices para uso cosmético; leche hidratante; leche limpiadora facial; leche limpiadora para uso cosmético; leche para el cuerpo; leche para la cara y el cuerpo; leche para uso cosmético; leche y lociones para la cara; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches bronceadoras [cosméticos]; leches de belleza; leches desmaquillantes; leches limpiadoras de tocador; leches para después del sol [cosméticos]; leches para el cuerpo; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones capilares; lociones capilares; lociones colorantes para el cabello; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitar; maquillaje; maquillaje base; maquillaje base cremoso; maquillaje de ojos; maquillaje oleoso para actores; maquillaje para cara y cuerpo; maquillajes base; máscara de pestañas; máscaras de barro cosméticas; máscaras de pestañas; máscaras para cabello; mascarillas cosméticas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas desechables calentadas con vapor, que no sean para uso médico; mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; mousse de afeitar; mousse para el cabello; mousse para el peinado; mousses para el cabello; parches de gel para los ojos de uso cosmético; pastillas de jabón; perfumes; perfumes en forma sólida; perfumes y aguas de tocador; perfumes y colonias; polvo de baño [cosméticos]; polvo de maquillaje comprimido para la cara; polvo de maquillaje cremoso para la cara; polvo de maquillaje en pasta para la cara; polvo de maquillaje para la cara; polvo para las cejas; polvo para lavado de cabello; polvo perfumado; polvo sólido para polveras [cosméticos]; polvos cosméticos; polvos de maquillaje; polvos faciales cosméticos; polvos perfumados; polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); pomadas en barra; pomadas para uso cosmético; preparaciones bloqueadoras del sol;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones bronceadoras; preparaciones colorantes con fines cosméticos; preparaciones colorantes para el cabello; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas bloqueadoras; preparaciones cosméticas contra el bronceado; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones cosméticas para pestañas; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; preparaciones cosméticas para secado de uñas; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de autobronceadoras [cosméticos]; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo; preparaciones de protección solar; preparaciones de protección solar para uso cosmético; preparaciones desmaquillantes; preparaciones en spray para fijar el maquillaje; preparaciones exfoliantes de uso cosmético; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones limpiadoras para la cara; preparaciones no medicadas para baños de pies; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; preparaciones para fijar el cabello; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos de tocador que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; productos hidratantes antienvjecimiento utilizados como cosméticos; refrescantes de la piel cosméticos; removedores de maquillaje de ojos; rubor de mejillas; rubores; sales de baño; sales de baño cosméticas; sales de baño perfumadas; sellos cosméticos, llenos; servilletas de paño para quitar el maquillaje; sombras de ojos; sueros de belleza; tabletas sólidas de pasta de dientes; talco de bebé; talco de tocador; talco perfumado; talcos de bebé; té de baño para uso cosmético; terpenos [aceites esenciales]; tintes cosméticos; tintes de pestañas; tintes labiales [cosméticos]; tintes para el cabello; tintes para la barba; tintura de cabello; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; tónicos para el cabello; tónicos para la piel; tónicos para la piel que no sean medicinales; tónicos para uso cosmético. de la clase 3; Solicitud 1596109 Marca Sana Esencia Protege aceites esenciales;perfumes;productos para perfumar el ambiente de la clase 3; velas (iluminación) de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596791	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora US Parts SPA	Mixta	US PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 924682 Marca US EXPRESS Protege Lentes, lentes ópticos, lentes de sol. de la clase 9; , Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>938159 Marca US Protege Máquinas de coser y aparatos y piezas para las mismas; máquinas textiles, telares, motores eléctricos y embragues para impulsar máquinas de coser, hormas, como partes de máquinas. de la clase 7; Aparatos e instrumentos manuales para tejer, hilar, coser, bordar y ejecutar diversas labores artísticas y para labores de sombrereros, sastres, zapateros y modistos; hormas para fabricar calzados (de uso manual) de la clase 8; , Registro 1233713 Marca US MOTORS Protege Motores eléctricos para torres de refrigeración, ventiladores, compuertas, puertas, sistemas de bombeo, sistemas de bombeo de aceite, sistemas de bombeo de aguas residuales, piscinas, balnearios, refrigeración, regadío agrícola, manipulación de granos de origen agrícola, aireación de suelos agrícolas, y para manipulación de material de origen agrícola. de la clase 7 y Registro 1307544 Marca US+ Protege Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596800	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero	Mixta	MUMILK!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234684 Marca MUU Protege pescado; filetes de pescado; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado (filetes de -); pescado en conserva;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; quesos; salmón; sardinas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos. de la clase 29; Registro 1379597 Marca MUU Protege Acamayay que no estén vivas; Aceite comestible; Aceite de soja; Aceite de soja para uso alimenticio; Aceite y grasa de ballena para uso alimenticio; Aceite y grasa de coco para uso alimenticio; Aceites comestibles; Aceites para uso alimenticio; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Aceitunas en conserva; Aceitunas en conserva secas y cocinadas; Aceitunas enlatadas; Aceitunas preparadas; Ajiaco [sopa]; Ajo en conserva; Albúmina para uso culinario; Alcachofas en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); Algas nori [porphyra] en conserva; Algas nori [porphyra] tostadas; Alimentos a base de pescado; Almejas que no estén vivas; Aloe vera preparado para la alimentación humana; Alubias en conserva; Ancas de rana congeladas; Anchoas que no estén vivas; Anguilas no vivas; Arenques [pescado]; Aros de cebolla rebozados; Aspic; Atún [pescado]; Atunes que no estén vivos; Avellanas preparadas; Ayocote en conserva [leguminosa]; Bacalao [que no esté vivo]; Bacalao seco salado [clipfish]; Ballenas que no estén vivas; Banderillas [salchicha rebozada]; Banderillas de salchicha; Barritas a base de semillas y frutos secos; Batatas procesadas; Beicon; Bloques de bonito cocido ahumado y seco (katsuobushi); Bocadillos a base de vegetales; Bogavantes que no estén vivos; Bolas de masa guisada a base de patata; Brotes de bambú fermentado y preservados en sal (menma); Brotes de lirios de día comestibles deshidratados; Bulbos de lirios comestibles secos; Bulgogi; Buñuelos de requesón; Cabuches en conserva [flor de biznaga]; Cacahuates preparados; Cacahuates preparados; Calamar seco; Calamares [preparados]; Caldillo de congrio [sopa a base de pescado y verduras]; Caldo de pescado; Caldo de pollo granulado; Caldo michi [sopa de pescado]; Caldos preparados; Camarones al coco; Camarones que no estén vivos; Camote [confitura]; Cangrejos de nieve no vivos; Cangrejos de río que no estén vivos; Caracú para uso alimenticio; Carbonada [sopa a base de carne y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras]; Carne cocinada embotellada; Carne congelada; Carne de alpacas; Carne de ave y carne de caza; Carne de borrego preparada tipo barbacoa; Carne de camarón en polvo; Carne de cangrejo; Carne de caza; Carne de cerdo deshidratada; Carne de llamas; Carne de pescado en polvo; Carne en conserva; Carne enlatada; Carne enlatada [conservas]; Carne hervida en salsa de soya (tsukudani meat); Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Carne carne de ave y carne de caza; Carne carne de ave y carne de caza en conserva; Carne pescado fruta verduras hortalizas y legumbres en conserva; Carne pescado frutas verduras hortalizas y legumbres enlatadas; Carpas plateadas [no vivas]; Carpines no vivos; Cassoulet; Castañas de cajú saladas; Caviar; Ceviche; Ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; Chalonas [salazones]; Chalotes procesados (usados como vegetales no como aliños); Chapulines no vivos [insectos comestibles]; Charquicán [guiso a base de charqui y verduras]; Charquis [salazones]; Charquis [salazones] de yak [buey]; Chicatanas no vivas [insecto comestible]; Chilaca rellena [chile relleno]; Chilatequile [alimento a base de carne]; Chileajo [alimento a base de verduras]; Chileatole [sopa a base de maíz]; Chiles en conserva; Chiles en conserva [que no sean saborizantes ni condimentos]; Chilorio [carne con condimentos]; Chinicuiles no vivos [gusanos comestibles]; Chips de camote morado; Chips de verduras y hortalizas; Chirivías procesadas; Chonta en conserva; Chucrut; Chunchules [interiores]; Chuño [papa deshidratada]; Codillo de jamón; Col china seca; Cola de pescado para uso alimenticio; Colapez para uso alimenticio; Coles de Bruselas procesadas; Coles de brusselas procesados; Colirrábanos en escabeche; Compotas; Concentrados de caldo; Consomés; Copos de carne de pescado secos (kezuri-bushi); Copos secos de alga laver para esparcir sobre arroz en agua caliente (ochazuke-nori); Cortezas de fruta; Crema de zapallo (hobak-juk); Crema en polvo; Crema fresca; Cremas de queso para untar; Cremas no-lácteas; Cremas para bebidas; Croquetas; Crustáceos que no estén vivos; Cuachala [alimento a base de carne]; Cuajada; Cuajo; Cubitos de caldo; Curanto [plato a base de mariscos cocidos]; Cuyes cocidos; Cuyes secos; Ensaladas de frutas verduras hortalizas y legumbres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Escamoles [larvas de hormiga comestibles preparadas]; Extractos de algas para uso alimenticio; Falafel; Fiambres; Filetes de pescado; Filetes de pescado a la parrilla; Flores comestibles secas; Flores de gardenia deshidratadas comestibles; Foie gras; Fruta enlatada [conservas]; Frutas congeladas; Frutas conservadas en alcohol; Frutas cristalizadas congeladas y en conserva; Frutas encurtidas; Frutas enlatadas; Frutas procesadas; Gambas que no estén vivas; Gelatina*; Granos de soja en conserva para uso alimenticio; Granos de soya en conserva para uso alimenticio; Hamburguesas de tofu; Harina de pescado para la alimentación humana; Hojas tostadas de algas (yaki-nori); Hongo velo de novia alargado seco; Hongos en conserva; Huauzontles preparados; Huevas de cangrejo preparadas; Huevas de pescado preparadas; Huevas de pescado procesadas; Huevas de salmonete preparadas; Huevos; Huevos marinados; Huevos*; Hummus; Insectos comestibles que no estén vivos; Jalea hecha de raíz de lengua del diablo (konnyaku); Láminas de algas secas (hoshi-nori); Langostas que no estén vivas; Langostinos que no estén vivos; Langostinos secos; Leche en polvo*; Leche orgánica; Lecitina para uso culinario; Lenguados no vivos; Liebres de mar deshidratadas [mariscos]; Machaca [carne seca]; Machitos [visceras]; Maní japonés [maní preparado]; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos hervidos en salsa de soya (tsukudani); Mariscos que no estén vivos; Medusas saladas; Mejillones que no estén vivos; Mermeladas; Mixiotes [carne enchilada cocida al vapor con salsa de achiote]; Mole de olla [caldo de carne y mezcla de chiles]; Moluscos que no estén vivos; Mondongo [tripas]; Morongas; Mousse de pescado; Mousse de verduras y hortalizas; Nabo deshidratado; Names chinos secos; Nata de soja; Nueces de pecan preparadas; Nueces preparadas; Okra deshidratada; Ostras que no estén vivas; Ostrones que no estén vivos; Paila marina [sopa a base de pescado y mariscos]; Pastas para untar a base de verduras hortalizas y legumbres; Pastel de choclo [plato en base a pasta de maíz relleno con carne o pollo y huevo]; Pastrami; Patatas fritas; Patés de hígado; Pepinos de mar [cohombres de mar] que no estén vivos; Percas no vivas; Pescado; Pescado a la talla; Pescado ahumado; Pescado embotellado; Pescado en conserva; Pescado en salazón; Pescado en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salmuera; Pescado enlatado; Pescado enlatado [conservas]; Pescado procesado; Picadas [platillo de carne en trozos y otros ingredientes]; Platijas [pescado] no vivas; Preparaciones para hacer caldo; Preparaciones para hacer sopa; Preparaciones para sopas; Prosciutto [jamón]; Puchero [caldo a base de verduras y carne]; Puré de verduras hortalizas y legumbres; Purés de patata; Queso blanco suave; Queso cheddar; Queso cottage; Queso crema; Queso madurado; Queso madurado en moho; Queso quark; Quesos; Ratatouille; Ratatouille [hortalizas guisadas]; Salami; Salazones; Salmón [pescado]; Sardinas [pescado]; Saté; Semillas de chía procesadas para alimentación; Semillas de sésamo cocidas que no sean condimentos ni saborizantes; Semillas preparadas*; Setas en conserva; Shashliks [brochetas de carne]; Sihuamonte [caldo de carne]; Sihuamut [caldo de carne]; Solla no viva; Sopa azteca; Sopa de chaya; Soya fermentada (natto); Sucedáneos de carne de cangrejo; Sucedáneos de la carne a saber carne a base de verduras; Sucedáneos de la leche; Suero de leche; Tahini; Tajín [plato preparado a base de carne pescado o verduras]; Tasajo [carne]; Tempeh; Ternera; Tiradito [pescado marinado]; Tocino; Tofu; Tofu fermentado; Tortas al vapor de pescado molido y batata (hampen); Tortas al vapor o tostadas de pasta de pescado (kamaboko); Tortas de pasta de pescado ahumado en forma de tubos (chikuwa); Tortilla de patata dorada; Tortillas francesas [omelettes]; Tortillas hechas a base de verduras; Truchas no vivas; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles]; Urechis unicinctus [lombrices de mar] comestibles no vivos; Vegetales instantáneos congelados; Vejigas de pescado; Verduras hortalizas y legumbres congeladas; Verduras hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras hortalizas y legumbres en conserva secas y cocinadas; Verduras hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; Verduras hortalizas y legumbres procesadas; Vieiras secas; Virutas comestibles de alga marina seca (tororo-kombu); Vísceras para hacer envolturas de embutidos; Yakitori; Yogur; Zumo de limón para uso culinario de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596805	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero	Mixta	MUCHEESE!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234684 Marca MUU Protege pescado; filetes de pescado; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado (filetes de -); pescado en conserva;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; quesos; salmón; sardinas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos. de la clase 29; Registro 1379597 Marca MUU Protege Acamayay que no estén vivas; Aceite comestible; Aceite de soja; Aceite de soja para uso alimenticio; Aceite y grasa de ballena para uso alimenticio; Aceite y grasa de coco para uso alimenticio; Aceites comestibles; Aceites para uso alimenticio; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Aceitunas en conserva; Aceitunas en conserva secas y cocinadas; Aceitunas enlatadas; Aceitunas preparadas; Ajiaco [sopa]; Ajo en conserva; Albúmina para uso culinario; Alcachofas en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); Algas nori [porphyra] en conserva; Algas nori [porphyra] tostadas; Alimentos a base de pescado; Almejas que no estén vivas; Aloe vera preparado para la alimentación humana; Alubias en conserva; Ancas de rana congeladas; Anchoas que no estén vivas; Anguilas no vivas; Arenques [pescado]; Aros de cebolla rebozados; Aspic; Atún [pescado]; Atunes que no estén vivos; Avellanas preparadas; Ayocote en conserva [leguminosa]; Bacalao [que no esté vivo]; Bacalao seco salado [clipfish]; Ballenas que no estén vivas; Banderillas [salchicha rebozada]; Banderillas de salchicha; Barritas a base de semillas y frutos secos; Batatas procesadas; Beicon; Bloques de bonito cocido ahumado y seco (katsuobushi); Bocadillos a base de vegetales; Bogavantes que no estén vivos; Bolas de masa guisada a base de patata; Brotes de bambú fermentado y preservados en sal (menma); Brotes de lirios de día comestibles deshidratados; Bulbos de lirios comestibles secos; Bulgogi; Buñuelos de requesón; Cabuches en conserva [flor de biznaga]; Cacahuates preparados; Cacahuates preparados; Calamar seco; Calamares [preparados]; Caldillo de congrio [sopa a base de pescado y verduras]; Caldo de pescado; Caldo de pollo granulado; Caldo michi [sopa de pescado]; Caldos preparados; Camarones al coco; Camarones que no estén vivos; Camote [confitura]; Cangrejos de nieve no vivos; Cangrejos de río que no estén vivos; Caracú para uso alimenticio; Carbonada [sopa a base de carne y verduras]; Carne cocinada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				embotellada; Carne congelada; Carne de alpacas; Carne de ave y carne de caza; Carne de borrego preparada tipo barbacoa; Carne de camarón en polvo; Carne de cangrejo; Carne de caza; Carne de cerdo deshidratada; Carne de llamas; Carne de pescado en polvo; Carne en conserva; Carne enlatada; Carne enlatada [conservas]; Carne hervida en salsa de soya (tsukudani meat); Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Carne carne de ave y carne de caza; Carne carne de ave y carne de caza en conserva; Carne pescado fruta verduras hortalizas y legumbres en conserva; Carne pescado frutas verduras hortalizas y legumbres enlatadas; Carpas plateadas [no vivas]; Carpines no vivos; Cassoulet; Castañas de cajú saladas; Caviar; Ceviche; Ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; Chalonas [salazones]; Chalotes procesados (usados como vegetales no como aliños); Chapulines no vivos [insectos comestibles]; Charquicán [guiso a base de charqui y verduras]; Charquis [salazones]; Charquis [salazones] de yak [buey]; Chicatanas no vivas [insecto comestible]; Chilaca rellena [chile relleno]; Chilatequile [alimento a base de carne]; Chileajo [alimento a base de verduras]; Chileatole [sopa a base de maíz]; Chiles en conserva; Chiles en conserva [que no sean saborizantes ni condimentos]; Chilorio [carne con condimentos]; Chinicuiles no vivos [gusanos comestibles]; Chips de camote morado; Chips de verduras y hortalizas; Chirivías procesadas; Chonta en conserva; Chucrut; Chunchules [interiores]; Chuño [papa deshidratada]; Codillo de jamón; Col china seca; Cola de pescado para uso alimenticio; Colapez para uso alimenticio; Coles de Bruselas procesadas; Coles de brusselas procesados; Colirrábanos en escabeche; Compotas; Concentrados de caldo; Consomé; Copos de carne de pescado secos (kezuri-bushi); Copos secos de alga laver para esparcir sobre arroz en agua caliente (ochazuke-nori); Cortezas de fruta; Crema de zapallo (hobak-juk); Crema en polvo; Crema fresca; Cremas de queso para untar; Cremas no-lácteas; Cremas para bebidas; Croquetas; Crustáceos que no estén vivos; Cuachala [alimento a base de carne]; Cuajada; Cuajo; Cubitos de caldo; Curanto [plato a base de mariscos cocidos]; Cuyes cocidos; Cuyes secos; Ensaladas de frutas verduras hortalizas y legumbres; Escamoles [larvas de hormiga comestibles preparadas]; Extractos de algas para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimenticio; Falafel; Fiambres; Filetes de pescado; Filetes de pescado a la parrilla; Flores comestibles secas; Flores de gardenia deshidratadas comestibles; Foie gras; Fruta enlatada [conservas]; Frutas congeladas; Frutas conservadas en alcohol; Frutas cristalizadas congeladas y en conserva; Frutas encurtidas; Frutas enlatadas; Frutas procesadas; Gambas que no estén vivas; Gelatina*; Granos de soja en conserva para uso alimenticio; Granos de soja en conserva para uso alimenticio; Hamburguesas de tofu; Harina de pescado para la alimentación humana; Hojas tostadas de algas (yaki-nori); Hongo velo de novia alargado seco; Hongos en conserva; Huauzontles preparados; Huevas de cangrejo preparadas; Huevas de pescado preparadas; Huevas de pescado procesadas; Huevas de salmónete preparadas; Huevos; Huevos marinados; Huevos*; Hummus; Insectos comestibles que no estén vivos; Jalea hecha de raíz de lengua del diablo (konnyaku); Láminas de algas secas (hoshi-nori); Langostas que no estén vivas; Langostinos que no estén vivos; Langostinos secos; Leche en polvo*; Leche orgánica; Lecitina para uso culinario; Lenguados no vivos; Liebres de mar deshidratadas [mariscos]; Machaca [carne seca]; Machitos [vísceras]; Maní japonés [maní preparado]; Marisco procesado; Mariscos enlatados; Mariscos hervidos en salsa de soja (tsukudani); Mariscos que no estén vivos; Medusas saladas; Mejillones que no estén vivos; Mermeladas; Mixiotes [carne enchilada cocida al vapor con salsa de achiote]; Mole de olla [caldo de carne y mezcla de chiles]; Moluscos que no estén vivos; Mondongo [tripas]; Morongas; Mousse de pescado; Mousse de verduras y hortalizas; Nabo deshidratado; Ñames chinos secos; Nata de soja; Nueces de pecan preparadas; Nueces preparadas; Okra deshidratada; Ostras que no estén vivas; Ostrones que no estén vivos; Paila marina [sopa a base de pescado y mariscos]; Pastas para untar a base de verduras hortalizas y legumbres; Pastel de choclo [plato en base a pasta de maíz relleno con carne o pollo y huevo]; Pastrami; Patatas fritas; Patés de hígado; Pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos; Percas no vivas; Pescado; Pescado a la talla; Pescado ahumado; Pescado embotellado; Pescado en conserva; Pescado en salazón; Pescado en salmuera; Pescado enlatado; Pescado enlatado [conservas]; Pescado procesado; Picadas [platillo de carne en trozos y otros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingredientes]; Platijas [pescado] no vivas; Preparaciones para hacer caldo; Preparaciones para hacer sopa; Preparaciones para sopas; Prosciutto [jamón]; Puchero [caldo a base de verduras y carne]; Puré de verduras hortalizas y legumbres; Purés de patata; Queso blanco suave; Queso cheddar; Queso cottage; Queso crema; Queso madurado; Queso madurado en moho; Queso quark; Quesos; Ratatouille; Ratatouille [hortalizas guisadas]; Salami; Salazones; Salmón [pescado]; Sardinias [pescado]; Saté; Semillas de chía procesadas para alimentación; Semillas de sésamo cocidas que no sean condimentos ni saborizantes; Semillas preparadas*; Setas en conserva; Shashliks [brochetas de carne]; Sihuamonte [caldo de carne]; Sihuamut [caldo de carne]; Solla no viva; Sopa azteca; Sopa de chaya; Soya fermentada (natto); Sucedáneos de carne de cangrejo; Sucedáneos de la carne a saber carne a base de verduras; Sucedáneos de la leche; Suero de leche; Tahini; Tajín [plato preparado a base de carne pescado o verduras]; Tasajo [carne]; Tempeh; Temera; Tiradito [pescado marinado]; Tocino; Tofu; Tofu fermentado; Tortas al vapor de pescado molido y batata (hampen); Tortas al vapor o tostadas de pasta de pescado (kamaboko); Tortas de pasta de pescado ahumado en forma de tubos (chikuwa); Tortilla de patata dorada; Tortillas francesas [omelettes]; Tortillas hechas a base de verduras; Truchas no vivas; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles]; Urechis unicinctus [lombrices de mar] comestibles no vivos; Vegetales instantáneos congelados; Vejigas de pescado; Verduras hortalizas y legumbres congeladas; Verduras hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras hortalizas y legumbres en conserva secas y cocinadas; Verduras hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; Verduras hortalizas y legumbres procesadas; Vieiras secas; Virutas comestibles de alga marina seca (tororo-kombu); Visceras para hacer envolturas de embutidos; Yakitori; Yogur; Zumo de limón para uso culinario de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596808	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Juan Alberto Díaz Wulf	Denominativa	Design4U	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01265726, marca CHILE4U, que distingue actualización de software; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría en software; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de páginas web</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; Creación y facilitación de páginas web de y para terceros; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y software; Diseño gráfico; Diseño industrial, de la clase 42, siendo la palabra DESIGN, un termino genérico, que no tiene protección.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596813	Sandra Margarita Reyes Medel	Denominativa	Reina Isabel Banda Ranchera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Atendido que, la marca pedida incluye el nombre de la Reina Isabel (o Isabel II del Reino Unido) monarca británica y reina de los Estados soberanos que forman parte de la Mancomunidad de Naciones, desde su ascenso al trono en febrero de 1952, hasta su muerte en septiembre de 2022, actualmente personaje histórico, cúmplase con lo dispuesto en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596814	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Inederm SPA	Mixta	INEDERM MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01307299, marca IMEDERM, que alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; Asistencia de enfermería a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Bancos de sangre; cirugía estética; cirugía plástica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; consultoría sobre salud; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; exploración médica; Facilitación de información médica; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Salones de belleza; Salones para el cuidado de la piel; Screening (cribado) médico; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596919	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL SHARP SPA	Mixta	Sharp Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°847366, marca SHARP, que distingue distribuidores automáticos, de la clase 7; Registro N°1198707, marca SHARP, que distingue Servicios de reparación, es decir, los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado después del desgaste, los daños y el deterioro o la destrucción parcial; servicios de reparación, tales como los referentes a la electricidad, mobiliario, instrumentos y herramientas; servicios de conservación que tratan de mantener un objeto en su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades, de la clase 37; Registro N° 1256853, marca SHARP, que distingue Herramientas, tales como aspiradoras eléctricas para uso doméstico; aspiradoras automáticas (autopropulsadas) para uso doméstico; aspiradores automáticos (autopropulsados) que utilizan sistemas de computación en nube para uso doméstico; aspiradoras robóticas; aspiradores automáticos eléctricos (autopropulsados), a saber, robots para el mantenimiento del hogar; aspiradores automáticos eléctricos (autopropulsados), a saber, robots que utilizan sistemas de computación en nube para el mantenimiento del hogar; lavadoras eléctricas para uso doméstico; máquinas lavadoras eléctricas con funciones de secado para uso doméstico; lavavajillas para uso doméstico; máquinas eléctricas de pulir cera para uso doméstico; mezcladoras eléctricas de alimentos; prensas de frutas eléctricas para uso doméstico; aspiradoras eléctricas para uso industrial; lavadoras eléctricas para uso industrial; lavavajillas para uso industrial; exprimidores eléctricos; máquinas reticuladoras para hortalizas; procesadores de alimentos eléctricos para uso doméstico; máquinas mezcladoras de alimentos para usos industriales; máquinas de pelar alimentos para usos industriales; máquinas para cortar, cortar y cortar alimentos para usos industriales; máquinas de pulir cera eléctrica para uso industrial; Robots para portaequipajes; ascensores; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596936	Anyela Del Carmen Sanabria Catrin	Denominativa	Spacio Wellness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327334, marca ESPACIO SALUD, que distingue Servicios de rehabilitación física; Fisioterapia; Terapia física, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596938	Guido Jared Bravo Suárez, en representación de Hidroneumáticos Guido Jared Bravo Suarez	Denominativa	Hidros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°907380, marca HIDROSTAL, que distingue Bombas centrífugas e hidráulicas, maquinas, motores aéreos y acuáticos, motores eléctricos, generadores y otros equipos motorizados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no sean para vehículos terrestres, sus partes y piezas, bandas de transmisión mecánica comprendidos en clase 07; Registro N°1264201, marca HIDROSTAL, que distingue Bombas (máquinas) dispositivos de alimentación y de evacuación de aguas de transporte hidráulico, partes y piezas de los artículos mencionados, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596983	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Rosa María Coloma Pereira	Mixta	Delicias Vasco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382964, marca LOS VASCOS, que distingue Café; Té; Cacao y bebidas a base de cacao preparados, chocolate, chocolates [confeitería], productos de confitería, dulces,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caramelos, gomas de mascar, azúcar; edulcorantes naturales; productos de repostería, levadura, productos de pastelería; galletas, pasteles, barquillos, postres, pudines; helados, helados (de agua), sorbetes [helados], confitería helada, tartas heladas; miel y sucedáneos de miel; cereales para el desayuno, barras de cereales; arroz, pastas alimenticias, productos alimenticios a base de arroz, harina o cereales, también en forma de platos preparados; salsas; productos para sazonar o condimentos, aderezos para ensalada, mayonesa, vinagre, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596988	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME NACIONAL PAPEL HIGIÉNICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1452611, marca NACIONAL CLASSIC, que distingue papel higienico, de la clase 16;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, toda vez que coinciden en el término NACIONAL, sin que la omisión del término CLASSIC y la adición de los complementos "COPELME" y "PAPEL HIGIENICO" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro. A mayor abundamiento, las etiquetas de las marcas en conflicto se componen de elementos gráficos similares.</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; text-align: right; padding: 2px;"> Marca solicitada </div>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1472 496 2070 802" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="2105 751 2133 781" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="1452 802 2113 915" data-label="Text"> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> </div>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597025	Constanza Avendaño Alarcón	Mixta	VETS EN CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VETS EN CASA",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que la expresión "VETS" corresponde a la abreviación del término "Veterinarios", que se define como "Perteneiente o relativo a la veterinaria" o "Persona legalmente autorizada para ejercer la veterinaria", es decir, aquella disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, mientras que la expresión "CASA" se define como "Edificio para habitar", por tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios veterinarios, serán prestados en los domicilios de aquellos que contraten los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUPERMERCADOS SANTA TERESA SPA	Mixta	ST SantaTeresa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214124. SANTA TERESA. Ron, clase 33. Registro N° 1383406. APICOLA SANTA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TERESITA. Miel; propóleos [resina de abeja] para la alimentación humana; jalea real, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Pizarro Mazuela	Mixta	Tazón y Miga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 949469. MIGA. Servicios de restaurante, de procuración de bebidas y alimentos, fuente de soda,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salón de té, cafetería, shoppería, servicios de catering, banquetes y comidas preparadas, para servirse o llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597210	Paulina Angélica Ramírez Del Barrio	Mixta	EXCELSO JAVA ARABICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322067. CAFE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PREMIUM GOLD PREMIER EXCELSO. Café; Bebidas a base de café; Saborizantes de café; Sucedáneos del café; Café sin tostar, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597211	Sebastián Eulufi Muñoz	Mixta	CARVING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CARVING, es "un tipo de esquies parabólicos que ha reemplazado a los rectos tradicionales, s uso está enfocado a la técnica de esquí llamada viraje conducido", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597217	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Denominativa	SUPERLIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 930149.</p> <p>LIDA. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, cremas cosméticas, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597218	Ronny Ramon Gutierrez Zabala, en representación de Soluciones21	Denominativa	Furnish chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FURNISH CHILE, en que la expresión Furnish, se traduce como Amueblar, que es "dotar de muebles un edificio o alguna parte de el", y por su parte Chile, es la indicación de un estado. Por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597219	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Therapy for kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THERAPY FOR KIDS, que se traduce como "terapia para niños", y en que Terapia se define por el diccionario de la RAE como "tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción",. De manera que se esta describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597221	Viviana Andreina Atencio Chavez, en representación de master detector chile spa	Denominativa	Master Detector Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192217.</p> <p>MASTER. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597227	Darwin Eduardo Aguirre Ibarra	Denominativa	Pro-Logo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330351.</p> <p>PROLOGUE. Anteojos; Gafas y anteojos de sol; estuches para anteojos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y gafas y para anteojos y gafas de sol, clase 9; Relojes y joyería; cajas de joyas; estuches y organizadores para joyas; bandas y correas para relojes, clase 14; Bolsas multiuso; billeteras, monederos, mochilas, bolsas de playa; bolsas para artículos de tocador y cosméticos (vacías); maletines; estuches para llaves y tarjetas de visita; paraguas, clase 18; Prendas de vestir, a saber, tops y fondos; chaquetas, suéteres, vestidos; prendas de vestir exteriores, tales como, abrigos, bufandas, guantes y mitones; ropa interior ropa de dormir; lencería; ropa de salón; trajes de baño; calzado; artículos de sombrerería; cintas para la cabeza; calcetería; cinturones, corbatas, pañuelos y bufandas, clase 25; Accesorios para el cabello y adornos para el cabello, a saber, sostenedores elásticos para el cabello y la cola de caballo, cintas para el cabello, cintas elásticas para el cabello, horquillas para el cabello, pinzas y cintas para el cabello, lazos para el cabello, paillitos para el cabello, gomas para el cabello, pinches, pinzas para garras el cabello, broches, pasadores y peines para usar como adornos para el cabello, clase 26; Servicios de venta minorista y servicios de venta minoristas en línea de productos de las clases 03, 09, 16, 18 y 25, de la clase 35. Registro N° 954465. PROLOGO. Vehículos; bicicletas, componentes de bicicleta, a saber, sillines, fundas de sillín, almohadillas para estructura de bicicleta, mangos y manillares; motocicletas, componentes de motocicleta, a saber, fundas de sillín, mangos y manillares, clase 12. Registro N° 850931. PROLOGO 1. Bebidas alcoholicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597237	Daniel Vainstein Frenkel	Mixta	VetCow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca VET COW, que se traduce como "veterinario de vaca", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597239	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Mixta	MARKETCHES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1449008.</p> <p>MARKETCHES. Servicios de importación-exportación y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle todo tipo de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597241	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de SOCIEDAD FAMILY TOILET SPA	Mixta	toilet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206376. TOILETS CHANGE LIVES. Toallitas faciales de papel y papel higiénico, clase 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597242	Cristóbal Avendaño Zañartu	Denominativa	Amazón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286527.</p> <p>FARMAZON. Publicidad y promoción de ventas en relación con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercialización en línea (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de las clases 3; 5; 10; 16; servicios de importación y exportación de toda clase de productos de las clases 3; 5; 10; 16; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597305	Elizabeth Beatriz Sánchez Sánchez, en representación de E.S. CAFE SPA	Mixta	Fratelli Caffé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1001258, marca LA BISTECCA DEI FRATELLI, que distingue SERVICIOS PRESTADOS POR RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE COMESTIBLES Y BEBIDAS (CATERING),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERVICIOS QUE SE ENCARGAN ESENCIALMENTE DE LA PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO de la clase 43. Registro N 1393697, marca Fratelli e Amici, que distingue Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597353	Javier Ernesto Muñoz Hernández, en representación de Comercializadora MyG Ltda	Mixta	VB Innovation Gifts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1182743, marca BB, que distingue Productos de perfumería a saber perfumes y aguas de tocador; productos de belleza, a saber, rubor, sombra de ojos, base de maquillaje, mascararas de belleza y para el rostro, lápiz labial, esmaltes de uñas y removedores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de esmalte, lociones, cremas y otros productos desmaquilladores, productos de tocador a saber shampoos, sales de baño, geles de baño y ducha, burbujas para el baño, jabones de tocador, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, jabones cremas y espumas de afeitado, lociones y balsamos para después de la afeitada, dentífricos, productos para el bronceado, a saber, aceites, leches, lociones y cremas, cremas autobronceantes, productos para el bronceado de la piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, cuerpo, cara, ojos, labios, cuello, piernas y pies; cremas antiarrugas; cremas y lociones tonificantes y revitalizadoras no medicadas, lociones y cremas humectantes, leches para el cuerpo, cremas granuladas; desodorantes de uso personal, productos de limpieza de la clase 3; Metales preciosos y sus aleaciones, objetos de arte y objetos ornamentales de metales preciosos, joyería, bisutería, anillos, aretes, colleras, brasaletes, prendedores, cadenas, collares, medallas, medallones, piedras preciosas, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes y pulseras de relojes, vajilla de metales preciosos, frascos de metales preciosos, cigarreras de metales preciosos, encendedores de metales preciosos, de la clase 14 y Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales e imitaciones; cuero e imitaciones de artículos de cuero a saber bolsos de mano, carteras, maletas, billeteras, maletines, bolsos de colegio, bolsos de playa, bolsos de viaje, portadocumentos, pellejos, baúles y bolsos de viaje, broches de carteras, mochilas, bolsas de compra, neceser, paraguas, quitasoles, bastones, báculos, bolsos de tocador, estuches de viaje, sets de viaje, portafolios, estuches de cuero para las llaves, guarniciones para animales; fustas, talabartería, de la clase 18. Registro N 982728, marca B B, que distingue Jabones de tocador, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares de la clase 3. Registro N 928169, marca BB, que distingue Artículos de joyería, relojes, artículos de imitación de joyería de la clase 14; y Cuero e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales, a saber, bolsas de mano, bolsos de mano, maletas, billeteras, monederos, maletines, bolsas para trajes, neceseres de viaje, estuches vacíos para artículos de tocador, portafolios, estuches para llaves de cuero, estuches de viaje, maletines de viaje, arneses para animales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>látigos, artículos de guarnicionería, paraguas, sombrillas y bastones, baúles y maletas de viaje, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597360	Jesús Manuel Montecinos Rojas, en representación de Negro Café Spa	Mixta	La Loba Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1136721, marca LA LOBA, que distingue Servicios de restaurantes, servicios de cafés restaurantes de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474080	JOSÉ LUIS SEPÚLVEDA BURGOS	Denominativa	Surnómade	
1549538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AZURE SPA	Denominativa	LINEUS	
1549550	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES SAEZ Y AROCA SPA	Denominativa	DARSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574338	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Litio Norte Grande	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es evocativa y posee la capacidad de informar un determinado origen empresarial al público consumidor. De igual forma, la marca pedida no corresponde a un signo susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado para los productos y servicios del ámbito pedido. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "Litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579434	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ASIATIC AGRO INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	COCOMAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1202342. MAX. Sustituto hipotónico fluido y bebida vigorizante y concentrado para la misma; cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Agrega que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COCO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, que no incluyan la fruta del coco.</p> <p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 32 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento MAX, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con marcas registradas en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581828	Julián Roberto Nudman Leighton	Denominativa	Music Facilities	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que, si bien la marca puede hacer referencia a instalaciones musicales en un sentido general, tendría un uso comercial particular que la hace distintiva.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcaro y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582931	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Charcutería Quechereguas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcarío y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "Charcutería" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>
1583945	SILVA Y CIA. , en representación de PT WINGS SURYA	Mixta	Santex WINGSCARE	
1593129	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Municipalidad de Lonquimay	Mixta	SABOR A CORDILLERA LONQUIMAY	<p>Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 14 de octubre de 2024. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Lonquimay", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1593916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	
1593935	Francesca Carla Tremolini Fandos, en representación de Sociedad Comercial M&F SpA	Mixta	KENTI activewear	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "activewear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MAT SPA	Mixta	LIQUID ICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "sellador de brillo" contenido en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594283	Marco Antonio González Muñoz, en representación de GAMA SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA GAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594597	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rivera y Cía Ltda	Mixta	SPAK Sabores para compartir	
1594675	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pamela Alejandra Palma Maragaño	Mixta	CAFE EMPORIO LA MAGIA DE ALICIA BY MAITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE y EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594929	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594938	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	
1594941	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Emmanuel Soto Álvarez	Denominativa	EMMANUEL Y LOS ZUMBALE BRAVO	
1595388	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD DE COMUNICACIONES QVALITAS LTDA.	Denominativa	AKIDESCIENTO	
1595440	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Herval Alejandro Ili Mora	Mixta	TU CASA LIMPIA, TIEMPO LIBRE	
1595475	Carolina Andrea Leddy Peña, en representación de CENTRO MEDICO BASSANO SPA	Denominativa	Centro Bassano	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595499	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Alex Rigoberto Orellana Cartes	Mixta	CORELL BIOTECNOLOGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOTECNOLOGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595529	Gabriela Ignacia Sepúlveda Reyes	Mixta	Natural Ice	
1595659	Pía Celia Fernández Echagüe	Mixta	ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández	
1595699	Fernando Rodrigo Vicuña Fuentes, en representación de Comercializadora La Nevera Limitada	Mixta	La Nevera Te lo hacemos fácil	
1596055	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOSISTEMA DIGITAL STARBIEN S.A.	Mixta	starbien.life	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596335	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A.	Mixta	MOVIDAYS	
1596345	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE WE CARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596425	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ASESORÍAS & INVERSIONES GASTRONÓMICAS GOURMET SPA	Mixta	MUNDO CROISSANT	Con protección al conjunto, sin protección al término "CROISSANT" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596436	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Eduardo Enrique Donoso Huerta	Denominativa	ESPACIO VALLE DE CURICO CENTER WINE	
1596504	Linfeng Zhu	Mixta	IMISOL STYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "style" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596507	Pablo Felipe Guerra Durán	Mixta	LUCCINI PASTA BAR	Con protección al conjunto y sin protección a "PASTA BAR", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596666	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Terrasur Export SpA	Mixta	TERRASUR	
1596672	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Fundación Huérfanos Sin Zapatos	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596673	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de GRUPO ALTAVISTA LTDA	Mixta	GK Educando Con Sentido	Con protección al conjunto y sin protección a "EDUCANDO CON SENTIDO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596674	Jorge Ignacio Lahsen Buijuy, en representación de Industrias Lahsen Limitada	Denominativa	Puertas Lahsen	Con protección al conjunto y sin protección al término "puertas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BATHLAND SpA	Mixta	BATHLAND	
1596682	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BATHLAND SpA	Mixta	BATHLAND	
1596694	Constanza Macarena Benítez Saavedra	Mixta	MATROMANÍA	
1596697	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Denominativa	Vitali+, Lo mejor para tus plantas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596700	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	
1596701	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sofía Catalina Zawels Rojas	Denominativa	DE ARCO	
1596704	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Andrea Diaz Alday	Denominativa	MOMY LOVE	
1596705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE PERSONAL EXPERTICE-IT CONSULTING SPA	Denominativa	JUMPTASTIC	
1596712	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	ONE TORO NEGRO FIRE FULL	
1596718	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Mixta	ULTRAE	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos " ULTRA " y "E", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596719	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de COMERCIALIZADORA LOBOS Y SALAS LIMITADA	Mixta	LS ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENERGÍA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596749	Francisca Alejandra Godoy Araya	Mixta	NEURO KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a "KIDS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596752	Daviel Jesus Vilchez Quintero, en representación de Daviel Jesus Vilchez Quintero y Sonovital SpA	Denominativa	SONOVITAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento SONO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596765	Pedro Patricio González Santibáñez, en representación de RHEOLI SpA	Mixta	RHEOLI	
1596772	Belén Samar Isuani Soto	Denominativa	NUTRIPROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "NUTRI" y "PROTEIN", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596802	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Consultoría Agrícola Rural Limitada	Denominativa	H4E	
1596812	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	TOROS SANTA EMILIA Se	
1596831	José Miguel López Rodríguez	Mixta	V	
1596832	Diego Ignacio Rosales Bestard	Denominativa	Aldaris	
1596834	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Sofía Estrada	Mixta	Sofía Estrada FOTOS CON SENTIDO	Con protección al conjunto y sin protección a "FOTOS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596842	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco SpA	Denominativa	AndesCat	
1596845	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Udapa	
1596846	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Glycovil	
1596850	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Ricosprin	
1596851	Charlie Moises Barazorda Perez	Mixta	Arrecife	
1596855	José Alejandro Huerta Estrada, en representación de Comercial Al Capón Limitada	Mixta	Al Capón	
1596868	Ximena Andrea Viera Pérez, en representación de Servicios Educativos y de Salud Integral Casa Nova SpA	Mixta	Casa Nova	
1596887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Alberto Díaz Arancibia	Denominativa	convierte mas cirugias	
1596888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FABRICACION DE ROPA DE TRABAJO ISMENIA SANDRA COLLAO ACOSTA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	SN Siempre Noble	
1596974	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	branicancompany	Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596976	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de ManpowerGroup Inc.	Denominativa	HUMANPOWER	
1596980	Mauro Dellafiori Albala, en representación de POLDITOS SAS	Denominativa	MERLE	
1596989	Sandra Milena Sanchez Bolaños, en representación de Facele SpA	Mixta	Shop Connect	
1596994	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	DOCTOR DIGITAL BY IS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOCTOR DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596995	Irene Andrea Castillo Osadey, en representación de Huerto San Francisco SPA	Mixta	Huerto San Francisco Quillón	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597005	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MASTERBRANDS SPA	Mixta	MASTERBRANDS. WE ARE HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BRANDS" y "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597006	Macarena Ester Varas Kallens	Mixta	Sabor a Verde	
1597015	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Gonzalo Manuel Vargas Zamorano	Mixta	CON TORMENTO Y PANDERO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mitchel Wladimir Novoa Quiroga	Mixta	Contratame.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597046	Jaime Andrés Villarroel Albie, en representación de Brand House SPA	Mixta	Brand House	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597047	Patricia Virginia Vigorena Orellana	Denominativa	KODEPRINT	
1597163	Juan Antonio Piña Carreño	Denominativa	Neurocontrol	
1597165	"HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA.	Denominativa	GASTROTECH	
1597183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Ariel Orellana Briones	Mixta	LAVADOG	
1597205	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Junta Nacional de Botes Salvavidas de Chile	Mixta	Junta Nacional de Botes Salvavidas JNBS Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Junta Nacional de Botes Salvavidas" y "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597206	Benjamín Felipe Nilo Palacios, en representación de GREMIO CAPILAR SPA	Mixta	Gremio Capilar Barbería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capilar" y "Barbería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597208	Ricardo Enrique Ortega Benard	Mixta	VitaWellness Enhancing Life	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Wellness", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597231	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	TRIAS	
1597233	Andrés Eduardo Salinas Urén	Denominativa	LILEX	
1597235	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	BIGBAZAR ISL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597236	Carlos Alberto Quiroz Valenzuela, en representación de Financier Spa	Denominativa	Vértice financiero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Financiero", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597240	Carlos Esau Arambure Mejias	Mixta	íbice	
1597243	Bayron Santiago Burce Olmedo	Mixta	CREATIVEEN3D	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "3D", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597246	Cristian Andrés García Nannig, en representación de Servicios Veterinarios Equinos Limitada	Mixta	Serveteq Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597247	Jessica Lorena Azola Valdivia	Mixta	Clínica Estética Realza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Estética", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597250	Félix Manuel Gómez Miranda	Mixta	Nordvatten	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597255	Cristian Javier Flores Rivera	Mixta	JKRTECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597260	Michael Alexis Valdivia Oyanedel, en representación de IMPORTER LEVAL CARS LIMITADA	Mixta	DREKMAN	
1597262	María Olivia Martínez Osorio	Mixta	m muluk	
1597269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CONDUCIENDO A VIÑA	
1597270	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Panamericana Turismo Limitada	Mixta	PANAM GIRAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "giras", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597271	Marcelo Alejandro Maldonado Hernández	Mixta	ALIENTO	
1597276	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	El Zombie Espacial	
1597279	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	WASHBE Estética Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estética Automotriz" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597282	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	MERINO DK revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "MERINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597283	Matías Sebastián Antonio Baldini Guerrero, en representación de Félix Exequiel Cortés Franco	Mixta	Asesores Ottawa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597290	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	COTTON CHIPS revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "COTTON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597291	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	WASHBE Estética Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estética Automotriz" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597296	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	BAMBOO revesdercho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAMBOO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597299	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	MOHAIR revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOHAIR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597300	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	SOFT CHIPS revesderecho Keep doing	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOFT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597309	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de C-PACK SPA	Mixta	C-PACK	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597313	Byron Sebastián Pisero Zúñiga	Mixta	Early Years	
1597314	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green SW	
1597315	Gonzalo Alejandro Arce García	Mixta	BUKANA craft beer	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "craft beer" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597316	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green No Leak	
1597318	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green Cox	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597320	Adolfo Andrés Kahler Casas	Mixta	Arréglame	
1597321	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de C-PACK SPA	Mixta	C-PACK	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597322	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green Milk	Con protección al conjunto y sin protección al término "Milk" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597323	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green Old	
1597324	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Geeen FW	
1597325	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	REMOLINO	
1597330	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green BL	
1597332	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green AR	
1597362	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	río mágico	
1597378	Juan Pablo Zamora Iturra	Mixta	MODIFIK	
1597392	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A.	Denominativa	Hablemos de pensiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "pensiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1597393	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Domca gestión inmobiliaria spa	Mixta	DOMCA	
1597394	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Hiper Grupo SPA	Mixta	IMPLICIT	
990785096	KNPZ Rechtsanwälte Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH	Denominativa	LUXACORE	
990785097	KNPZ Rechtsanwälte Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Mühlbauer Technology GmbH	Denominativa	HONIGUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991016902	CABINET LAVOIX, en representación de ALSTOM Flertex SAS	Denominativa	CL BRAKES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes de frenos de vehículos, a saber, manguitos, en la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 17 a saber: Componentes de frenos de vehículos, a saber, manguitos, eliminados de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1 y 12.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAKES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372685	Andrea L. Arndt, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC	Denominativa	WHITMORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991456789	Jones Tulloch, en representación de Mycelium Biotech Assets Pty Ltd	Denominativa	Life Cykel	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Proteínas animales; Alimentos proteicos para consumo humano; Proteínas comestibles congeladas; Proteínas lácteas; Productos a base de proteínas lácteas, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 29 a saber: Proteínas animales; Alimentos proteicos para consumo humano; Proteínas comestibles congeladas; Proteínas lácteas; Productos a base de proteínas lácteas por sucedáneos de la carne a base de proteínas; alimentos proteicos para consumo humano, a saber, sucedáneos de la carne preparados a partir de hortalizas y legumbres; proteínas de soya comestibles congeladas; sucedáneos de la carne a base de hortalizas y legumbres (proteína vegetal texturizada); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 29 se concederán para lo que sigue: Setas comestibles secas; concentrados de champiñones; consomés de champiñones (caldos); purés de champiñones; setas, preparadas; setas en conserva; comidas preparadas principalmente a base de champiñones; champiñones en conserva; setas procesadas; nata en polvo para el café; sucedáneos de la leche para añadir al café;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765481	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	<p>preparaciones utilizadas como nata para café; sucedáneos de la carne a base de proteínas; proteínas de soja comestibles; alimentos proteicos para consumo humano, a saber, sucedáneos de la carne preparados a partir de hortalizas y legumbres; proteínas de soja comestibles congeladas; sucedáneos de la carne a base de hortalizas y legumbres (proteína vegetal texturizada); proteínas de soja; proteína de soja; proteínas vegetales para el consumo humano; proteínas de trigo para el consumo humano; proteínas de suero lácteo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 29 ya descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765867	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de UNREAL Brands, Inc.	Mixta	UNREAL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tazas de mantequilla de cacahuete, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 11 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, proceder a reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Tazas de mantequilla de cacahuete por Galletas y pepitas de mantequilla de cacahuete; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Pretzels; palomitas de maíz; barritas energéticas a base de cereales; caramelos de goma; caramelos blandos; caramelos duros; golosinas congeladas; frutas y frutos secos recubiertos de chocolate; chocolate; caramelos recubiertos de chocolate; galletas y pepitas de mantequilla de cacahuete; productos de confitería de chocolate.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 antes descritos.
991766217	Jeffrey B. Sladkus The Sladkus Law Group, en representación de EE HOLDING GROUP LLC	Mixta	EE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767964	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsos virtuales y artículos de marroquinería virtuales, productos textiles virtuales, prendas de vestir virtuales, artículos de sombrerería virtuales, calzado virtual, artículos de óptica virtuales, automóviles virtuales y sus partes y accesorios, vehículos virtuales y sus partes y accesorios, perfumes virtuales, relojes virtuales, artículos de papelería virtuales, juegos virtuales, juguetes y artículos de juego, artículos de colección virtuales, artículos virtuales para aficionados, todos en línea o en entornos virtuales, fichas de utilidad; fichas de aficionados; fichas de inscripción codificadas; fichas de registro con codificación magnética; Soportes descargables, de la clase 9; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; suministro de un mercado en línea de productos no fungibles basados en la tecnología de cadena de bloques para compradores y vendedores; suministro de un mercado y un registro en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF], activos digitales y objetos de colección digitales vendidos como tokens no fungibles [TNF], de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Bolsos virtuales y artículos de marroquinería virtuales, productos textiles virtuales, prendas de vestir virtuales, artículos de sombrerería virtuales, calzado virtual, artículos de óptica virtuales, automóviles virtuales y sus partes y accesorios, vehículos virtuales y sus partes y accesorios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumes virtuales, relojes virtuales, artículos de papelería virtuales, juegos virtuales, juguetes y artículos de juego, artículos de colección virtuales, artículos virtuales para aficionados, todos en línea o en entornos virtuales, fichas de utilidad; fichas de aficionados; fichas de inscripción codificadas; fichas de registro con codificación magnética; Soportes descargables por productos virtuales descargables en forma de bolsos y artículos de marroquinería, productos textiles, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, artículos de óptica, automóviles y sus partes y accesorios, vehículos y sus partes y accesorios, perfumes, relojes, artículos de papelería, juegos, juguetes y artículos de juego, artículos de colección y artículos para aficionados para uso en entornos virtuales en línea; fichas de registro con codificación magnética para fichas de registro codificadas magnéticamente y en relación a los servicios objetadas en la clase 35 a saber: Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; suministro de un mercado en línea de productos no fungibles basados en la tecnología de cadena de bloques para compradores y vendedores; suministro de un mercado y un registro en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF], activos digitales y objetos de colección digitales vendidos como tokens no fungibles [TNF] por suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft] basados en la tecnología de cadena de bloques; suministro de un mercado en línea y un registro de datos en línea para compradores y vendedores de archivos digitales y activos de criptomonedas autenticados por tokens no fungibles [nft]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para videojuegos, juegos electrónicos, gafas ópticas, gafas de sol, accesorios y estuches de artículos de óptica, cascos de protección, ropa de protección, calzado de protección, ordenadores, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, software, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación, simuladores, relojes inteligentes, dispositivos electrónicos digitales ponibles de detección, grabación, almacenamiento, transmisión y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo por redes de comunicación, incluidos dispositivos que se comunican con teléfonos inteligentes, sus accesorios, aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos, soportes grabados y descargables, dispositivos de cálculo, trajes de buceo, máscaras de buceo, guantes de buceo, aparatos respiratorios de buceo, aparatos extintores, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para vehículos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para uso personal, imanes, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con lámparas y aparatos de iluminación, aparatos de climatización, ventiladores, coches, automóviles deportivos, coches de carreras, vehículos, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, motores y motores [engines], partes estructurales de automóviles y vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas de repuesto y accesorios para automóviles y vehículos, bicicletas, instrumentos de seguridad para vehículos y pasajeros, coches de niño, sillitas de paseo y sus partes y accesorios, asientos infantiles de seguridad para vehículos, paracaídas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, despertadores y sus partes y accesorios, metales preciosos y sus aleaciones, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, tiaras, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, cierres para artículos de joyería, adornos de metales preciosos, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, lingotes, productos de metales preciosos o chapados, artículos de oro, artículos de joyería, estrás, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronométricos, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas y materiales de dibujo, pinceles, aparatos y materiales de instrucción y de enseñanza, máquinas de escribir, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correas para transportar objetos, sellos, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsones, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, baúles, maletas de mano, maletines, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas escolares y mochilas escolares, portatrajés y fundas de viaje, riñoneras, cuero y cuero de imitación, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arcos, correas de hombro, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas, sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, muebles, roperos, aparadores [muebles], anaqueles, cómodas, mesas, escritorios [muebles], bibliotecas, asientos [muebles], sofás, tumbonas, sillones, sillas [asientos], reposapiés, taburetes, hamacas, mecedoras, camas, cojines, colchones, colchonetas [cojines o colchones], percheros de pie, paragüeros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, cunas, camas de niños, mesas cambiadoras, tronas para bebés, asientos elevados, arcones para juguetes, cortinas, persianas venecianas, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, buzones, carteles y letreros de cualquier material, pedestales, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes, vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas, para ser utilizados en línea y mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas de navegación, material para acolchar y rellenar, materias textiles fibrosas en bruto, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa de baño, mantelerías, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas de vestir para el cuello, bandanas, ajuares de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, minisacos de dormir para bebés, cordones, botones, ganchos, ojales, insignias para prendas de vestir, abrazaderas, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, modelos a escala de coches de juguete y modelos a escala de vehículos a escala en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real [de juguete], artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, artículos para fiestas, productos alimenticios, productos de beber [bebidas] sin alcohol, artículos para fumadores, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables; archivos digitales grabados que proponen productos virtuales; personajes, avatares y aspectos interactivos descargables; productos virtuales descargables en forma de bolsos y artículos de marroquinería, productos textiles, prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, artículos de óptica, automóviles y sus partes y accesorios, vehículos y sus partes y accesorios, perfumes, relojes, artículos de papelería, juegos, juguetes y artículos de juego, artículos de colección y artículos para aficionados para uso en entornos virtuales en línea; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] u otros bonos digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] y otros tokens de aplicaciones; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados con tokens no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fungibles [TNF] con imágenes y videos coleccionables; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadena de bloques para representar un artículo de colección; tokens digitales utilizados con tecnología de cadenas de bloques; tokens digitales utilizados con tecnología de cadena de bloques para representar artículos coleccionables; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF], que permiten la autenticidad, la propiedad, la disponibilidad y el comercio de activos digitales y creaciones en plataformas de software [software]; fichas grabadas en cuanto tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; vales de regalo en cuanto tarjetas de regalo codificadas; vales de regalo en cuanto tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; vales de regalo pre-grabados en cuanto tarjetas de regalo pregrabadas; fichas pre-grabadas en cuanto tarjetas de regalo pre-grabadas; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; vales de regalo codificados; vales de regalo codificados magnéticamente; vales de regalo pre-grabados; tarjetas de socio codificadas; fichas de registro con codificación magnética para fichas de registro codificadas magnéticamente; archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, textos, audio y video autenticados por tokens no fungibles [TNF]; grabaciones de audio y video descargables autenticadas por tokens no fungibles [TNF]; archivos de imágenes descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; billetes para eventos digitales y documentos digitales descargables; archivos de imagen descargables; archivos de video descargables; materiales digitales descargables, a saber, contenidos audiovisuales, videos, películas, archivos multimedia y animaciones, todos suministrados por redes informáticas mundiales y redes inalámbricas; soportes digitales descargables; soportes digitales descargables, a saber, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; soportes digitales descargables, a saber, objetos de colección digitales creados con tecnología de software basado en la cadena de bloques; archivos digitales descargables que contienen imágenes, textos, videos o música coleccionables; software informático descargable para la creación, la gestión, el almacenamiento, el acceso,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el envío, la recepción, el intercambio, la validación y la venta de activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; software descargable para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de objetos de colección de criptográfica, tokens no fungibles [TNF] y otros bonos de aplicaciones; software descargable para la visualización, la monetización, la compra, la venta, el comercio, la compensación, la confirmación y la autenticación de activos digitalizados y tokens no fungibles [TNF]; software descargable para la gestión de objetos de colección digitales; soportes grabados; software de activos digitales con tokens no fungibles [TNF]; software descargable; software informático descargable para la tecnología de cadena de bloques; hardware y software informáticos para divisas virtuales; software informático para el comercio electrónico de monedas virtuales; software de juegos; software de juegos informáticos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual descargables; software de juegos informáticos descargables; software de juegos informáticos grabados; programas de videojuegos interactivos; software informático descargable para juegos interactivos para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para el suministro de acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes animados y no animados digitales, avatares, superposiciones digitales y aspectos para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; hardware informático de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para juegos informáticos; software de realidad aumentada para dispositivos móviles; software de realidad aumentada para dispositivos móviles destinado a la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real; Software descargable para participar en servicios de redes sociales e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactuar con comunidades en línea; software de aplicación para servicios de redes sociales por Internet; plataformas de software informático para redes sociales; software descargable para recibir y acceder a tokens no fungibles; software descargable para gastar e intercambiar tokens no fungibles; software informático descargable de gestión de transacciones de criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; hardware y software informáticos para tecnología blockchain y criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; llaves criptográficas descargables para recibir y utilizar criptomonedas; software informático descargable relacionado con productos digitales; software descargable y software de aplicaciones móviles para suministrar un mercado virtual; software descargable en forma de aplicaciones móviles para navegar y realizar transacciones electrónicas de productos de consumo de venta minorista; gafas de realidad aumentada; gafas de realidad virtual; cascos auriculares con micrófono de realidad aumentada; cascos con micrófono de realidad virtual; pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; dispositivos electrónicos para jugar a juegos de realidad virtual; guantes de realidad virtual; cascos de realidad virtual; cascos y cascos auriculares con micrófono de realidad virtual para videojuegos; auriculares para juegos de realidad virtual; teclados de ordenador; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de la electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos extintores y los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para videojuegos, juegos electrónicos, gafas ópticas, gafas de sol, accesorios y estuches de artículos de óptica, cascos de protección, ropa de protección, calzado de protección, ordenadores, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, software, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación, simuladores, relojes inteligentes, dispositivos electrónicos digitales ponibles de detección, grabación, almacenamiento, transmisión y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo por redes de comunicación, incluidos dispositivos que se comunican con teléfonos inteligentes, sus accesorios, aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos, soportes grabados y descargables, dispositivos de cálculo, trajes de buceo, máscaras de buceo, guantes de buceo, aparatos respiratorios de buceo, aparatos extintores, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para vehículos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para uso personal, imanes, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, lámparas y aparatos de iluminación, aparatos de climatización, ventiladores, coches, automóviles deportivos, coches de carreras, vehículos, vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos, vehículos híbridos, motores y motores [engines], partes estructurales de automóviles y vehículos, piezas de repuesto y accesorios para automóviles y vehículos, bicicletas, instrumentos de seguridad para vehículos y pasajeros, coches de niño, sillitas de paseo y sus partes y accesorios, asientos infantiles de seguridad para vehículos, paracaídas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, despertadores y sus partes y accesorios, metales preciosos y sus aleaciones, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, tiaras, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, cierres para artículos de joyería, adornos de metales preciosos, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, lingotes, productos de metales preciosos o chapados, artículos de oro, artículos de joyería, estrás, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronométricos, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas y materiales de dibujo, pinceles, aparatos y materiales de instrucción y de enseñanza, máquinas de escribir, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsones, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, baúles, maletas de mano, maletines, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas escolares y mochilas escolares, portatrajajes y fundas de viaje, riñoneras, cuero y cuero de imitación, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arcos, correas de hombro, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas, sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, muebles, roperos, aparadores [muebles], anaqueles, cómodas, mesas, escritorios [muebles], bibliotecas, asientos [muebles], sofás, tumbonas, sillones, sillas [asientos], reposapiés, taburetes, hamacas, mecedoras, camas, cojines, colchones, colchonetas [cojines o colchones], percheros de pie, paragueros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, cunas, camas de niños, mesas cambiadoras, tronas para bebés, asientos elevados, arcones para juguetes, cortinas, persianas venecianas, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, buzones, carteles y letreros de cualquier material, pedestales, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes, vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas para ser utilizados en línea y mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toldos, lonas, velas de navegación, material para acolchar y rellenar, materias textiles fibrosas en bruto, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, mantelerías, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas de vestir para el cuello, bandanas, ajuares de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, minisacos de dormir para bebés, cordones, botones, ganchos, ojales, insignias para prendas de vestir, abrazaderas, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, modelos a escala de coches de juguete y modelos a escala de vehículos a escala en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real [de juguete], artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, artículos para fiestas, productos alimenticios, productos de beber [bebidas] sin alcohol, artículos para fumadores, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, accesorios y estuches para videojuegos, accesorios y estuches de artículos de óptica, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, imanes, accesorios para automóviles y vehículos, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenas tobilleras, colgantes, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, estrás, cajas, recipientes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, bolsabolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsones, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas y carteras escolares, portatrajes y fundas de viaje, riñoneras, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arreos, paraguas, sombrillas, bastones, cojines, percheros de pie, paragüeros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, carteles y letreros de cualquier material, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes [vajilla], vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, ropa de mesa, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas para el cuello, bandanas, ajueres de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, sacos de dormir en miniatura para bebés, insignias para prendas de vestir, clips, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, coches en miniatura de juguete y vehículos en miniatura de juguete en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real de juguete, artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, productos para fiestas, artículos para fumadores; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft]; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft] basados en la tecnología de cadena de bloques; suministro de un mercado en línea y un registro de datos en línea para compradores y vendedores de archivos digitales y activos de criptomonedas autenticados por tokens no fungibles [nft]; servicios de venta minorista en línea en relación con activos digitales, objetos coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; prestación de servicios de objetos de coleccionables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digitales, a saber, explotación de un mercado en línea para transacciones y servicios de registro mediante la tecnología de software basada en cadenas de bloques para la venta de activos digitalizados, objetos coleccionables y archivos digitales autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; suministro de información comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y las divisas virtuales; consultoría sobre publicidad en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y las criptomonedas; servicios de publicidad para la promoción de productos virtuales; demostración de productos virtuales con fines publicitarios; consultoría sobre la administración de empresas en el ámbito de la tecnología de realidad virtual; consultoría sobre gestión de negocios en el ámbito de la tecnología de realidad virtual; realización de exposiciones comerciales virtuales en línea; organización y dirección de eventos virtuales, exposiciones virtuales, ferias virtuales y espectáculos virtuales con fines comerciales, promocionales y publicitarios en línea; publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 41.</p>
991768863	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	
991798876	Smith & Nephew, en representación de ArthroCare Corporation	Denominativa	FLOW 30	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991798877	Smith & Nephew, en representación de ArthroCare Corporation	Denominativa	FLOW 70	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799800	Merz Pharma GmbH & Co. KGaA	Denominativa	Hepa-Merz	
991799856	ALONSO CAMARGO SORDO, en representación de TRADEMARKS GRUPO MODELO S. DE R.L. DE C.V.	Denominativa	CORONA CERO	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991800089	AVESH KAYSER, en representación de BOROSIL LIMITED	Mixta	LARAH Opalware by BOROSIL	
991800124	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ECOLAB READYDOSE	
991800141	Britt L. Anderson Perkins Coie LLP, en representación de Matthews International Capital Management, LLC	Denominativa	MATTHEWS INVESTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991800317	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENTS LIMITED	Mixta	BELUGA ADRIATIC BOTANICALS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1467663	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Teresa Ferrer Ortiz	Mixta	complementa HOMEdesign	Número de Registro: 1454858
1467982	Alex Chiple Cendegui	Denominativa	Tres-R	Número de Registro: 1454859
1469244	Juan Pablo García Plaza, en representación de Comercial Grupo Ag SpA	Denominativa	IMPORTAL	Número de Registro: 1454860
1516752	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Claudio Antonio Vilches Reyes	Mixta	FALCO	Número de Registro: 1454861
1557846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlota María Sierra Corredor	Mixta	La Canel	Número de Registro: 1454862
1560020	Joyas Bloom SpA	Mixta	BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA	Número de Registro: 1454863
1562262	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Adriatica SpA	Denominativa	eK-Algae Max	Número de Registro: 1454864
1568642	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	P4R	Número de Registro: 1454865
1572907	Johansson & Langlois , en representación de Metso Usa Inc.	Denominativa	VERTISENSE	Número de Registro: 1454866
1572982	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nadet Cineus	Mixta	TAKE! ENERGY DRINK	Número de Registro: 1454867
1573003	Jacqueline Loreto Flores Sánchez	Denominativa	Farmacias Higea	Número de Registro: 1454868
1574802	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	Número de Registro: 1454869
1575501	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ellucian Company L.P.	Mixta	e	Número de Registro: 1454870
1580519	Silva Abogados, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	Hero.MIGHTY PATCH	Número de Registro: 1454871
1585282	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Denominativa	TERRACOTTA	Número de Registro: 1454872
1586145	Silva Abogados, en representación de Pacific Star Group International Investments Limited	Mixta	P	Número de Registro: 1454873
1586271	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	DRUID	Número de Registro: 1454874
1586286	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	GLADIATHUS	Número de Registro: 1454875
1586299	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	BANDOLEROS	Número de Registro: 1454876

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586475	Johansson & Langlois , en representación de Hisense International Co., Ltd.	Mixta	i Play	Número de Registro: 1454877
1586627	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Difusión 11700 S.A. De C.V.	Mixta	DESPECHO	Número de Registro: 1454878
1586628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Difusión 11700 S.A. De C.V.	Mixta	DESPECHO	Número de Registro: 1454879
1586750	Johansson & Langlois , en representación de Papeles Primavera S.A.	Mixta	FLOWER POWER	Número de Registro: 1454880
1587145	Atrium S.A. , en representación de Sofía Angélica Sloukji Reti	Mixta	ENEENE N	Número de Registro: 1454881
1587187	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Inmofact	Número de Registro: 1454882
1587197	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Álvaro Ramiro Guerra Gutiérrez	Denominativa	CARACAS	Número de Registro: 1454883
1587648	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SONG PLUS	Número de Registro: 1454884
1587649	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SONG PRO	Número de Registro: 1454885
1587653	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD YUAN PLUS	Número de Registro: 1454886
1587668	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD YUAN PRO	Número de Registro: 1454887
1587707	Johansson & Langlois , en representación de STARBUZZ TOBACCO, INC.	Mixta	Starbuzz Tobacco Since 2005	Número de Registro: 1454888
1587795	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	UCAN	Número de Registro: 1454889
1587826	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1454890
1587829	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1454891
1588236	Pablo José Fernández Salas	Mixta	Pachos	Número de Registro: 1454892
1588890	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Dalina	Número de Registro: 1454893
1590003	Silva Abogados, en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Número de Registro: 1454894
1590004	Silva Abogados, en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Número de Registro: 1454895
1590005	Silva Abogados, en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Número de Registro: 1454896
1590383	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Manuel Alejandro Ahumada Olea	Mixta	MAO	Número de Registro: 1454897

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590384	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Manuel Alejandro Ahumada Olea	Mixta	MAO	Número de Registro: 1454898
1591974	Nicolás Francisco Varas Salinas	Mixta	psicodelia cocktails	Número de Registro: 1454899
1592010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUEBERRY RASPBERRY	Número de Registro: 1454900
1592163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GREEN APPLE	Número de Registro: 1454901
1592167	Covarrubias & Cía. , en representación de Inversiones Altamar S.A.	Mixta	Mar Andino Naturally Unique	Número de Registro: 1454902
1592169	Covarrubias & Cía. , en representación de Inversiones Altamar S.A.	Mixta	Mar Andino Naturally Unique	Número de Registro: 1454903
1592917	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKIES VANILLA	Número de Registro: 1454904
1593126	Amanda Sofía Cuevas Mella	Mixta	Top Tacón	Número de Registro: 1454905
1593264	Iuris Abogados S.A, en representación de Cervecera Cuello Negro SpA	Mixta	CUELLO NEGRO	Número de Registro: 1454906
1593289	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKIES GOLDEN	Número de Registro: 1454907
1593643	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Maria Gabriela Guerra Ugueto	Mixta	GROW TEACHING	Número de Registro: 1454908
1594196	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Seku Foods SpA	Mixta	ARCADIA One With Nature	Número de Registro: 1454909
1594233	Estudio Carey Ltda. , en representación de FAHS SpA	Denominativa	B2BTEL	Número de Registro: 1454910
1594303	Maximiliano Alexis Jara Puga, en representación de Fábrica De Cerveza Artesanal Podkol SpA	Denominativa	Podkol	Número de Registro: 1454911
1594328	Silva Abogados, en representación de TDV Dental Ltda.	Mixta	Unimatrix	Número de Registro: 1454912
1594453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Redhill Magallanes SpA	Mixta	REDHILL	Número de Registro: 1454913
1594478	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Redhill Magallanes SpA	Mixta	REDHILL	Número de Registro: 1454914
1594665	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Petciclo SpA	Mixta	PETCiclo Colegio Circular	Número de Registro: 1454915

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594667	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada	Mixta	Benjavier	Número de Registro: 1454916
1594677	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada	Mixta	Benjavier	Número de Registro: 1454917
1594703	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada	Mixta	Benjavier	Número de Registro: 1454918
1594705	Francesca Andrea Aguilera Solís	Mixta	Ñoño Fest	Número de Registro: 1454919
1594841	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Chancho De Barro Producciones SpA	Mixta	CHANCHO DE BARRO	Número de Registro: 1454920
1594859	Patricia Katuska Leiva Ibáñez	Denominativa	Patricia Leiva Ibáñez Abogadaconsciente EL ORIGEN CON LOS COLORES DEL CIELO	Número de Registro: 1454921
1595054	Domingo Russi Costábal, en representación de Mega Frio Chile SpA	Denominativa	MEGAFRIO	Número de Registro: 1454922
1595071	Silva Abogados, en representación de Cytokinetics, Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1454923
1595072	Domingo Russi Costábal, en representación de Mega Frio Chile SpA	Denominativa	Mega Frio Chile SpA	Número de Registro: 1454924
1595074	Silva y Cía. , en representación de Derrick Corporation	Denominativa	HYPERPOOL	Número de Registro: 1454925
1595294	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	MALENA	Número de Registro: 1454926
1595295	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	MONDAINE	Número de Registro: 1454927
1595296	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	RICH MAN	Número de Registro: 1454928
1595297	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	WRITER	Número de Registro: 1454929
1595302	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	ONCE UPON A FRAGRANCE	Número de Registro: 1454930
1595303	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	VENITIENNE	Número de Registro: 1454931



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595306	Silva Abogados, en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Mixta	CYRUS PARFUMS	Número de Registro: 1454932
1595365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Enkeld SpA	Mixta	ENKELD	Número de Registro: 1454933
1595374	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	CYZONE	Número de Registro: 1454934
1595937	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	FELIZ GROUP	Número de Registro: 1454935
1596111	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Cristóbal Ignacio Baraño Culaciati	Denominativa	BARAÑO AUTOS	Número de Registro: 1454936
1596215	Juan Guillermo Fuentes Gomien, en representación de ERN SpA	Mixta	ERN	Número de Registro: 1454937
1596290	Pablo Felipe González González	Mixta	Spyral	Número de Registro: 1454938
1596301	Jerson Ariel Solar Lara	Mixta	DREUP	Número de Registro: 1454939
1596428	Maria Lorena Heredia Silva, en representación de Benisach SpA	Mixta	PetVilles	Número de Registro: 1454940
1596471	Erwin Constantino Codjambassis Olavarria	Denominativa	DONAX	Número de Registro: 1454941
1596513	Felipe Nicolás Yueng García	Mixta	Five	Número de Registro: 1454942

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	VOLT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1345154 Marca BOLT24 Protege Cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; Solicitud N° 1561817 Marca VOLT ENERGY DRINK Protege bebidas energéticas con cafeína de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que goza de fama y notoriedad en el extranjero de la marca VOLT para distinguir productos de la clase 32. Añade, que respecto de la marca registrada 1345154 ha presentado nulidad, y en relación a la solicitud N° 1561817 ha presentado oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento VOLT de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del número 24, ni del complemento "ENERGY DRINK", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 963 1796 1084"> <tr> <td data-bbox="1465 963 1647 992">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1654 963 1796 992">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 997 1647 1084"></td> <td data-bbox="1654 997 1796 1084">BOLT24</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la solicitud de suspensión de la marca de autos por presentarse nulidad y oposición en las marcas base de la observación de fondo, es improcedente.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>	Marca solicitada	Marca previa		BOLT24
Marca solicitada	Marca previa							
	BOLT24							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581461	SILVA ABOGADOS , en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Denominativa	SHINING COLLECTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1220344, marca SHINING STAR, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SHINING COLLECTION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SHINING STAR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581470	SILVA ABOGADOS , en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Denominativa	SHINING COLLECTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 991732009. SHINING. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos. Clase 28. Solicitud 991757996. SHINING KING. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas sin posibilidad de ganancia; máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas recreativas y de juegos de azar, incluidas máquinas que funcionan con monedas; equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas. Clase 28. Solicitud 991771131. SHINING CASH. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas sin posibilidad de ganancia; máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas recreativas y de juegos de azar, incluidas máquinas que funcionan con monedas; equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas. Clase 28. Registro 1428399. SHINING HOT. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salas de juegos, máquinas de juegos que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juego electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), ruedas de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos. Clase 28. Solicitud 991779726. 5 SHINING HOT. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 28. Registro 1427502. SHINING BOOOOM. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos; juegos electrónicos suministrados mediante una red informática mundial o entregados mediante radiodifusión multimedia electrónica, telecomunicaciones, transmisión electrónica o por Internet. Clase 28. Registro 1422170. SHINING WIN. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos. Clase 28. Registro 1438834. SHINING BOOOOM. Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar. Clase 28.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SHINING COLLECTION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SHINING, SHINING KING, SHINING CASH, SHINING HOT, SHINING BOOOOM y SHINING WIN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581496	Carla Daniela Barrientos Mimica, en representación de MANTENCIÓN & MULTIMARCA GARAGE SpA	Mixta	M&M Garage	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 896363. MM. Cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de automóviles, de motores y de máquinas, así como de sus partes componentes y accesorios, inclusive tratamientos preventivos en vehículos contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos, asistencia en caso de averías de vehículos. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca M&M GARAGE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581532	Alex Conrado Peraita Díaz, en representación de Hemopets Ltda.	Denominativa	HEMOPETS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1257968. HEMOVETS. Asistencia veterinaria; bancos de sangre; cirugía veterinaria; cuidado y aseo de animales; esterilización de animales; odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de bancos de sangre. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HEMOPETS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HEMOVETS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581535	Constanza Camila Fernández Vásquez	Mixta	Churro Cupido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1391534. CAFÉ CUPIDO. Cafés-restaurantes; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de restaurante; servicios de salón de café; salones de té. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CHURRO CUPIDO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CAFE CUPIDO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581536	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	GULERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1421470. GULERIE PASTELERIA PANADERIA PLACERES CAPITALES. Servicios de cafeterías; cafés-restaurantes; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de heladerías. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca GULERIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GULERIE PASTELERIA PANADERIA PLACERES CAPITALES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viata SPA	Mixta	Dropset	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1335928, marca DROPS, que distingue zapatillas, de la clase 25; Registro N°1335929, marca DROPS, que distingue zapatillas, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DROPSET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DROPS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Pérez Lagos	Mixta	Jungla Joyas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1405214, marca JUNGLA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Plantea que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca JUNGLA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo JUNGLA JOYAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Tomas Calleja Soubllette	Mixta	Club Estoico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1323798, marca CASAESTOICA, que distingue Academias [educación]; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; clases de mantenimiento físico; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; Edición de libros; Edición de libros y revistas; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza de natación; Enseñanza del yoga; Enseñanza en academias; enseñanza por correspondencia; Exposiciones de arte; Exposiciones de plantas; Gestión de museos; Información sobre actividades de entretenimiento; instrucción [enseñanza]; Instrucción de pilates; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web; Provision de informacion sobre educacion; Provisión de información sobre educación online; Publicación de calendarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros, revistas, almanaque y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; reportajes fotográficos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de educación física; servicios de entretenimiento; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de museo; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de parques de diversiones; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; suministro de información sobre educación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Plantea que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CLUB ESTOICO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CASAESTOICA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MACRIB SPA	Mixta	Tac Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°849429, marca TAC, que distingue Servicios de exportación, importación y representación comercial de toda clase de artículos, con exclusión de productos de la clase 10, servicios de publicidad de toda clase de artículos, de la clase 35; Registro N°1342493, marca TAC, que distingue Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; auditorías contables y financieras; consultoría de empresas [negocios]; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en recursos humanos; contabilidad; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de recursos humanos; asesoría y consultoría legal y tributaria, de la clase 35; Registro N°965855, marca TAK, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abono para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Plantea que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca TAC SOLUTIONS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TAC y TAK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPER SPA	Mixta	Proper	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1524023, marca PROPER, que distingue negocios inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias;corretaje de bienes inmuebles;administración de bienes inmuebles;tasaciones inmobiliarias;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;servicios de financiación;Consultoría inmobiliaria;Arrendamiento de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1379857, marca PROPTER, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Plantea que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca PROPER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PROPER y PROPTER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín	Mixta	Óptica doremi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1334514, marca DO-RE-MI PAÍS, que distingue Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario y comerciales; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación, interactivos y escritos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; venta de productos de las clases 1 a la 34, por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos. Gestión comercial de licencias y franquicias de productos y servicios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca ÓPTICA DOREMI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DO-RE-MI PAÍS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991644790	Robert S. Rapp, en representación de FUNBOX FRANCHISE, LLC	Denominativa	FUNBOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1330571, marca FUNBOX, que distingue Servicios de entretenimiento; dirección de producción y edición de programas de radio y televisión, películas y videos ; producción y edición de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educacionales, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas de música y entretenimiento, incluidos aquellos transmitidos por radio, televisión, cable, ethernet, satélite y medios electrónicos; publicación, edición, préstamo y distribución de libros, diarios, revistas y publicaciones periódicas en formato impreso; suministro de películas no descargables; suministro de películas y programas de televisión no descargables; provisión de juegos de computador en línea interactivos a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; servicios de juegos en línea; información y consultoría relacionadas con los servicios antes mencionados; todos los servicios antes mencionados, prestados o no a través de canales electrónicos, incluidos radio, televisión, teletexto e Internet; ninguno de los servicios antes mencionados se relaciona con la transmisión de música por televisión, clase 41; Registro N° 1427525, marca FAST&FUNBOX, que distingue Producción, dirección y realización de programas de radio y televisión, películas y videos; Entretenimiento; producción, realización y dirección de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educativos, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas musicales y de entretenimiento, incluida la presentación por radio, televisión, cable, Ethernet, satélite y por medios electrónicos; publicación, edición y préstamo de libros, periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas en formato impreso; servicios de juegos informáticos interactivos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea, mediante redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de juegos en línea; información y consultoría sobre los servicios mencionados; todos los servicios antes mencionados pueden ser prestados o no a través de medios electrónicos, incluida la radio, la televisión, el teletexto e Internet, clase 41 y Registro N° 1427524, marca FASTNFUNBOX, que distingue Producción, dirección y realización de programas de radio y televisión, películas y vídeos; Entretenimiento; producción, realización y dirección de producciones audiovisuales; servicios de producción de películas; organización y dirección de eventos educativos, culturales, musicales y deportivos, incluidos seminarios; presentación de programas musicales y de entretenimiento, incluida la presentación por radio, televisión, cable, Ethernet, satélite y por medios electrónicos; publicación, edición y préstamo de libros, periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas en formato impreso; servicios de juegos informáticos interactivos en línea, mediante redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de juegos en línea; información y consultoría sobre los servicios mencionados; todos los servicios mencionados pueden ser asimismo prestados por medios electrónicos, incluida la radio, televisión, teletexto e Internet, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469484	Legal Simple SpA, en representación de FUKAI SPA	Mixta	REGGINA PIZZA	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1534396	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	SUAVECITO	<p>Resolviendo escrito de fecha 23-01-2025</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23-01-2025. Téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 19-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569956	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Biocover	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/12/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por la solicitante y el hecho que efectivamente con fecha 13 de noviembre de 2024, esta última intentó pagar el derecho a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, no siendo posible por inconveniente técnicos, según consta en correo enviado por inapi@inapi.cl con fecha 14/11/2024, de manera que le fue imposible al solicitante concretar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal, situación que al ser advertida por la recurrente motivó la alegación pertinente, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 14/11/2024 folio 14-11-2024 así como el pago folio 1238297, dentro de plazo. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Sigisfredo Oria Miranda	Denominativa	Repuestos Sur Chile	<p>A escrito de fecha 24/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1575406	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	<p>A escrito de fecha 26/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Alberto Queupu Oyarzún	Mixta	Campanas premium	<p>A escrito de fecha 24/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1576227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Skyfitness Spa	Mixta	Skyfitness	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V.	Mixta	SANTA FE KLAN	<p>A escrito de fecha 25/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p>
1576809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ecomarkpet Ltda	Mixta	MarkPet	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simplex Digital SpA	Mixta	Psicotrading Hub	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1576948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLÍNICA INTEGRAL XDENTSALUD	Mixta	XDS CLÍNICA INTEGRAL XDENT SALUD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577457	Juan Pablo Ortiz Reti	Mixta	Cerveza artesanal La Gringa	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-01-2025 folio 3514: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 09-01-2025 folio 3086, así como el pago folio 1258663, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°261776</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 09-01-2025 folio 3086: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°261776. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Doris Susana Muñoz Cid	Mixta	Transfer Viña	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Pacifik	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0779433	Sargent & Krahn, en representación de Clínica de la Mujer Sanatorio Alemán S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION	Atendido a que la presentación de fecha 22/01/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
0782832	Sargent & Krahn, en representación de CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CORPORACION SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION	Atendido a que la presentación de fecha 22/01/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
0795689	Sargent & Krahn, en representación de ALBERTO-CULVER USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOXZEMA	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0824404	Fernando Fernández Tellería/Álvaro Fernández Rojas, en representación de VIVEROS HIJUELAS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BIOSAFE	A su escrito de fecha 20/01/2025, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Debiendo presentar la correspondiente anotación en el registro de autos.
0897656	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTA, EL MEJOR COLCHON DEL MUNDO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0897658	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTA, EL SUEÑO PERFECTO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0902045	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTA, WE MAKE THE WORLD'S BEST MATTRESS	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0914610	Sargent & Krahn, en representación de Clínica de la Mujer Sanatorio Alemán S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN	Atendido a que la presentación de fecha 22/01/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
0940105	Sargent & Krahn, en representación de Unilever IP Holdings B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSAVON	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0966695	Sargent & Krahn, en representación de Alberto-Culver Usa, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOXZEMA	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0974875	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	WILLIAMS BARBE DIFFICILE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0975488	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	TIMOTEI	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0978203	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	SHINE & SMILE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0979282	Sargent & Krahn, en representación de Alberto-Culver International, Inc	Denominativa	ALBERTO VO 5	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987384	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SERTA, INC.	Denominativa	ISERIES	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0991917	Sargent & Krahn, en representación de Alberto-Culver International, Incl	Denominativa	VO5	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0996085	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	IMPULSE SECRET SMILE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1001937	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, INC.	Mixta	ICOMFORT	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1001938	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, Inc.	Mixta	ICOMFORT	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1004461	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SERTA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTA, HACEMOS LOS MEJORES COLCHONES DEL MUNDO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1024624	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CATWALK	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1034728	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FISSAN	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1063389	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRYLCREEM	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1072903	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVELY ROCK	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1072904	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SURPRISE SURPRISE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1081657	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA -AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de SOGEFI S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOGEFIPRO	A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1081781	Sargent & Krahn, en representación de Alberto-Culver International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VO5	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1081895	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	HAIR REBORN	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1083584	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada . , en representación de Professional by Fama Srl. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFESSIONAL BY FAMA	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1084591	Sargent & Krahn, en representación de Alberto-Culver International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VO5	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1084595	Sargent & Krahn, en representación de Alberto-Culver International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBERTO BALSAM	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1086658	Fernando Fernández Telleria, en representación de BYHEALTH CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 22/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pidem, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1095321	Cristóbal Porzio ., en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. (STS) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STS	A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos.
1104500	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de Jesús Martin Pinto Castellanos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLCENTER	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase presente la corrección de la descripción de etiqueta.
1123801	Jarry IP SpA, en representación de Capbran Holdings, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RX	A su escrito de fecha 20/01/2025, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos.
1140076	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en representación de Seojin Automotive Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECO	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1148949	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHY NOT?	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1155340	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de KAJIA WU YE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VESPA OPTICAL	A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación; Al primer otrosí: Téngase por asumida la representación; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación del mandato.
1155473	JUAN SEBASTIAN SQUELLA RAMIREZ, en representación de INMOBILIARIA KANT SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INMOBILIARIA KANT	Atendido a que la presentación de fecha 22/01/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1157175	Vucina Martínez Tomislav, en representación de Fábrica de Detergentes Industriales Marvelkleen Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARVEL ECO	A su escrito de fecha 22/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1159636	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTA ICOMFORT	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1162547	Martín Moisés Freiwirth, en representación de SOCIEDAD ALIMENTOS SCHWENCKE SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWENCKE RECETAS DEL SUR	A su escrito de fecha 20/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1177200	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPULSE	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1177948	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTANT CRUSH	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1182428	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASHIONISTA	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187383	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SERTA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1200679	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Serta, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1212302	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de SERTA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTA	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1226403	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Ediciones Urano S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDICIONES URANO	A su escrito de fecha 22/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1238020	Christian Ernst S., en representación de Asesorías e Inversiones Fractal SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRACTAL	A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1240395	MARINO PORZIO, en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STS	A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos.
1240396	MARINO PORZIO, en representación de Sistema de Transmisión del Sur S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STS	A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación del RUT del titular de autos.
1343215	Johansson & Langlois , en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILAB	A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1368865	Johansson & Langlois , en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Milab	A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1368866	JOHANSSON & LANGLOIS., en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Milab Calidad para ti	A su escrito de fecha 11/12/2024, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1479984	Estudio Carey Ltda., en representación de ACF Fiorentina S.r.l	Figurativa		A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1479986	Estudio Carey Ltda., en representación de ACF Fiorentina S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 23/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1492357	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Inmobiliaria Activo Austral SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RESERVA SUR	Atendido a que la marca se encuentra registrada, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo el solicitante presentar la anotación de transferencia en el registro correspondiente.
1560431	Carla Andrea Robledo Malhue, en representación de Paola Aceituno Olivares Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProspectivaChile	Estese al merito de autos.
1575855	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU BUEN DATO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1575927	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUE SEA MIO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1576057	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU BUEN DATO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1576071	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM Propiedades SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUE SEA MIO	A su escrito de fecha 21/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1578160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CUPO EXPLORA	Resolviendo presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578160	Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUPO EXPLORA	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, A lo principal, atendido que con fecha 25 de septiembre fue contestada la observación de fondo, no ha lugar; al primer otrosí, téngase presente personería; al segundo otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION			
1578162	Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROGRAMA EXPLORA	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente personería; en el tercer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
	Carolina Olivia Gáinza Cortés, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION			
1578162	Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROGRAMA EXPLORA	Estése al mérito de autos.
	Carolina Olivia Gáinza Cortés, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION			
1578163	Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONGRESO NACIONAL ESCOLAR EXPLORA	Estése al mérito de autos.
	Carolina Olivia Gáinza Cortés, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION			
1578163	Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONGRESO NACIONAL ESCOLAR EXPLORA	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente personería; en el tercer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
	Carolina Olivia Gáinza Cortés, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION			
1579434	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COCOMAX	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ASIATIC AGRO INDUSTRY CO., LTD.			
1580771	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLT	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, existiendo no solo un procedimiento de oposición, sino que uno de nulidad en curso, resulta improcedente suspender por este último proceso, sin perjuicio del derecho que le asiste, en caso de obtener sentencia favorable de presentar la solicitud de la marca. Al
	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, a la petición de tener a la vista los expedientes, no ha lugar por innecesario.
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	Resolviendo presentaciones de fecha 4 de noviembre, 25 de noviembre, 12 de diciembre de 2024, y 28 de enero de 2025, estése al mérito de autos.
1581272	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Resolviendo presentaciones de fecha 2 de octubre, 29 de octubre, 25 de noviembre, 12 de diciembre de 2024, 15 de enero y 27 de enero de 2025, estése al mérito de autos.
1581461	SILVA ABOGADOS, en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHINING COLLECTION	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1581470	SILVA ABOGADOS, en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHINING COLLECTION	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1581496	Carla Daniela Barrientos Mimica, en representación de MANTENCIÓN & MULTIMARCA GARAGE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M&M Garage	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1581532	Alex Conrado Peraita Díaz, en representación de Hemopets Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEMOPETS	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581535	Constanza Camila Fernández Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Churro Cupido	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1581536	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GULERIA	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1581556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viata SPA	Mixta	Dropset	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Pérez Lagos	Mixta	Jungla Joyas	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MACRIB SPA	Mixta	Tac Solutions	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPER SPA	Mixta	Proper	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gyumin Lee	Mixta	BUNSIK	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1581597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín	Mixta	Óptica doremi	Resolviendo presentación de fecha 21 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582355	Mónica Beatriz Syriani Halal	Denominativa	Moninna' SH Joyería	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582931	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Charcutería Quechereguas	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583945	SILVA Y CIA. , en representación de PT WINGS SURYA	Mixta	Santex WINGSCARE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585913	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	DEMONETTO	Estése al mérito de autos.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1585913	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	DEMONETTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585922	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	HAPPY BUNNY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585922	Jorge Antonio Urbina Tapia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HAPPY BUNNY	Estése al mérito de autos.
1585988	Christopher Cores Venegas, en representación de Hayco Group Chile Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hayco Group Chile Spa	Con protección al conjunto. Sin protección a "Group", "Chile" y "Spa". Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587069	Valeria Andrea Pino Herrera Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rialeva Pizza	A su escrito de fecha 22/01/2025, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 11, 21 y 39.
1590230	Evelyn Liliana Toro Castro, en representación de Contandem SPA Resolución de desistimiento	Mixta	Vilú	Resolviendo escrito de fecha 26-01-2025: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262804.
1592710	Carolina Andrea Quiroz Weldt, en representación de Ahorro Energía SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ae AHORRO ENERGÍA PIENSA GLOBAL, ACTÚA LOCAL	A su escrito de fecha 17/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el pago; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Cómo se pide.
1592776	José Eduardo Muñoz Zúñiga Resolución de desistimiento	Denominativa	MOMENTUM	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1593935	Francesca Carla Tremolini Fandos, en representación de Sociedad Comercial M&F SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENTI activewear	No ha lugar.
1593935	Francesca Carla Tremolini Fandos, en representación de Sociedad Comercial M&F SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENTI activewear	Por acompañado.
1593935	Francesca Carla Tremolini Fandos, en representación de Sociedad Comercial M&F SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENTI activewear	No ha lugar al cambio de etiquetas por improcedente
1594257	Valeria María Gori Saltarelli Resolución de desistimiento	Mixta	Prisma	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1594259	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Espinosa Abogados Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EGB ABOGADOS	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1594890	Jorge Andrés Orellana Reyes	Mixta	ÉLITE The Magazine Experience	Resolviendo escrito de fecha 22-01-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1595257	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carolina Isabel Montes Von Unger Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Carola Montes SIN FIN	A su escrito de fecha 22/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura indicada; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1596272	Claudia Paola Becerra Díaz Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Klamon	Téngase presente.
1596995	Irene Andrea Castillo Osadey, en representación de Huerto San Francisco SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Huerto San Francisco Quillón	A sus antecedentes.
1597273	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de LAZO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bagan by up foods	A sus antecedentes.
1597282	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERINO DK revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1597290	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COTTON CHIPS revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1597296	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAMBOO revesdercho Keep doing	A sus antecedentes.
1597299	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOHAIR revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1597300	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOFT CHIPS revesderecho Keep doing	A sus antecedentes.
1598403	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Geraldine Nerea Cid Espina Resolución de tener por no presentada	Mixta	FULL ALFOMBRAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598413	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carol Maritza Castillo Garzon Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOBILEHUB	
1598457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FALCON FISH	
1598473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SERGIO CIFUENTES SANDOVAL Y COMPANIA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SCS	
1598475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLCURA EXPORTACIONES S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	POLCURA	
1598480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAMERON FISH	
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PACIFIC FISH	
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	
1598484	Alexis Pablo Sánchez Hernández, en representación de Biofuneral SPA Resolución de abandono	Denominativa	ánfora árbol nativo	
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ANNY NOVIAS	
1598517	José Antonio Saavedra Navarrete, en representación de C-Conecta SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	C-Conecta Ingeniería en telecomunicaciones	
1598831	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1598877	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mario Werner Henseleit Martínez	Mixta	LOMAS DE LO AGUILA	
	Resolución de tener por no presentada			
1601645	Rodolfo Ignacio Arriagada Del Solar	Mixta	Pacifica	
	Resolución de tener por no presentada			
1602032	Álvaro Stamparini Méndez, en representación de sociedad comercial asm spa	Denominativa	cork	
	Resolución de abandono			
1602075	Pablo Matías Vial Lyon, en representación de Fop SpA	Denominativa	SAVIAFRESH/THE ESSENCE OF OUR LAND	
	Resolución de abandono			
1604126	Juan Eduardo Araya Serrano	Mixta	Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman	A todo no ha lugar, por extemporáneo.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1608200	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	Ti3	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1609039	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S	Mixta	B-CONEX LATAM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1609107	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S	Mixta	B-CONEX LATAM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1609108	SARGENT & KRAHN, en representación de B-CONEX LATAM S.A.S Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	B-CONEX LATAM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RING	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991016902	CABINET LAVOIX, en representación de ALSTOM Flertex SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CL BRAKES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991210167	J. ISERN PATENTES Y MARCAS, en representación de PEKA THERM, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	pekatherm	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991238585	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Luc Belaire International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUC BELAIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991421552	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXERGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991423068	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXERGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991456789	Jones Tulloch, en representación de Mycelium Biotech Assets Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Life Cykel	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo, teniendo presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991530360	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMARTGLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991551139	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de ONVIF, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ONVIF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991552000	Ashly Boesche Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de ONVIF, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ONVIF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700998	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	hear.com	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 24 de octubre de 2024 en la cual se indica que la protección de la marca del Protocolo ya no esta en vigor para todos los servicios para Chile a consecuencia de la renuncia de la solicitud, se tiene por cesada la protección.
991707421	Chofn Intellectual Property, en representación de JIANGSU LOPAL TECH. CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Lopal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726043	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de VIBIA LIGHTING, S.L.U Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIBIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755087	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO., LTD., en representación de PENG, Gengwen Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OFNS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758616	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SuperPack CG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764438	RUSHANG D MEHTA, en representación de BIOTECH VISIONCARE PVT LTD	Mixta	BIO-HYALUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765867	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de UNREAL Brands, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNREAL	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991766217	Jeffrey B. Sladkus The Sladkus Law Group, en representación de EE HOLDING GROUP LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991766262	ELZABURU, S.L.P., en representación de MAPFRE, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Sonora		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder y delegación de poder en custodia.
991767305	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESERT WEALTH	Como se pide.
991767305	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DESERT WEALTH	
991767415	Beijing GoldenGate IP Agency Co., Ltd., en representación de Y.H.B. BIOTECH CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCEAN BOMB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
991767624	SHANGHAI HFG INTELLECTUAL PROPERTY CONSULTING CO., LTD., en representación de Iccold Refrigeration Equipment Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICCOLD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente
991767964	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferrari	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder y delegación de poder en custodia.
991768210	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CIRCUS	
991768210	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCUS	Como se pide.
991783252	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TEMPOTHERM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798517	Aranzazu Jane LOWE, en representación de SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, S. L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAT MATH ADAPTIVE TEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798634	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AZZARO FOREVER WANTED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798664	Véronique Dahan, en representación de DJULA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DJULA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798696	SUZHOU HUICHENG LIANHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Suzhou Geometric Future Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GEOMETRIC FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799543	Geroudis Management Services Limited, en representación de UPL Mauritius Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUVITA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799550	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z1	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799551	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z10	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799552	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799553	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z4	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799554	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Z5	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799555	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799556	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z9	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799574	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EUPITORB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799602	SHANGHAI SHIYOU TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de Qingyuan Baohong Paint Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	innocolor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799622	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z6	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799623	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z7	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799624	GEVERS, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Z2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799680	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	SOLBLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991799721	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEGLAND	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991799791	Astellas Pharma Europe Ltd, en representación de Astellas US LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991799950	ONOFRE INDALECIO SAEZ MENCHON, en representación de Tour-Tech Distribution, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUESIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799951	GERARDO MEJIA SOSA, en representación de EVELIN ROSAIRA VERAS CASTILLO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DRGSPOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800050	Elizabeth F. Janda Brooks Kushman P.C., en representación de Jazwares, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIGBANDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800135	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800219	Iliana Muhibian, en representación de Pate Play Tech Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHENOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800236	YUANDA INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEYS, en representación de NINGBO SINCERE HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	pawise	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800292	XIAMEN ZHONGJUN TRADEMARK LAW OFFICE CO.,LTD., en representación de Xiamen Nada Bearing Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RHM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800337	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Helong New Material Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YARDCOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991800338	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Relumino	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
467689	1148098	LAURA XIMENA POLANCO GONZALEZ	LABORATORIOS XIMENA POLANCO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
468081	1156607	Fuenzalida Venegas Manuel Hugo A.	PANIFICADORA "SAN PANCRACIO"	
		Anotación de Renovación TLT		
468155	1158034	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de	SCHILLING, TU SALUD VISUAL EN LAS MEJORES MANOS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
467721	1164195	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	DON QUIJOTE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465855	909988	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HORNITO	Aclare Rut del solicitante según documento acompañado.
468200	1128962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRAZURIZ	En clase 32 elimine la expresión " otras ".
465819	1132526	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZED	Aclare solicitante según documento fundante de la anotación y poder acompañados.
465850	1141917	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELMONT CANOLA	Visto Rut del titular y solicitante, éste ya es titular del registro.
468369	1143709	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAOCO FASHION	Acompañe poder para representar al solicitante.Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
455598	1145310	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESIMUR	En clase 19 especifique conforme a. Productos refractarios para la construcción.
468394	1145476	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MB INGENIERIA ELECTRICA	En la descripción de servicios, elimine las expresión "en general"; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468201	1145624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSALUD SEGUROS	En clase 35 especifique " Publicidad " conforme a " Servicios de publicidad ". Especifique " representación " conforme a " servicios de representación ". Especifique " por cualquier medio ". Especifique " u otras formas de cuantificar ". En " y otras bases de datos " elimine la expresión " otras ". Reclasifique el servicio de " comunicados de prensa " a clase correspondiente, cancelando los derechos de renovación correspondientes, en su caso; o elimne de clase 35.
468204	1145625	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CONSALUD SEGUROS	En clase 36 especifique conforme a " Servicios de suscripción de seguros ; servicios de seguros de vida, de accidentes y salud; corretaje de seguros; servicios de instituciones de ahorro y de compañía de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		seguros; servicios financieros de asociación de fondos previsionales; servicios que correspondan a una compañía de seguros; servicios de financiamiento , estimaciones y negocios financieros, de inversión de capitales y colocación de fondos; de ahorro; de corredores de valores y de bienes, servicios de instituciones bancarias; servicios de uso de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados.
468362	1148581	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	Modifique en la descripción de servicios Servicios de camping por "reserva de alojamiento en camping"
468377	1149815	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMAC	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; "similares", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468403	1149936	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFRISAN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
468346	1150970	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
468211	1151020	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	En clase 35 especifique " o por cualquier otro medio de difusión ". Especifique conforme a " servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos ". Especifique " oficinas de empleo " conforme a " servicios de contratación de empleos ". Especifique conforme a " servicios de agencia de informaciones comerciales; servicios de contabilidad ". Especifique conforme a " servicios de promoción comercial al público mediante declaraciones o anuncios, en relación con todo tipo de productos de las clases 1 a 34, los servicios antes mencionados informados por medios de comunicación , especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos.
468332	1151487	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYORITSU	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468380	1152638	Luis Abraham Fuentes Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CHARROS DE LUCHITO Y RAFAEL	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique descripción de servicios de la siguiente manera: "Grupo musical, actividades artísticas y culturales" por "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. Organización y realización de actividades artísticas y culturales."
468396	1153132	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANTOS Y TRAZOS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468194	1153339	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDAMERICANA DE METALES SUDMETAL	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Servicios de asesoría en la explotación de una empresa y en la dirección de negocios comerciales de una empresa industrial o comercial. Servicios de publicidad por toda clase de medios. Especifique " por toda clase de medios ", o elimine esa expresión.
465851	1153902	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELMONT, EN EL CORAZON DE LOS CHILENOS	Aclare presentación, tratándose de una transferencia por fusión, visto Rut del titular y solicitante, éste ya sería titular del registro.
468205	1154640	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTA ORIENTE	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de procuración de alimentos y bebidas, servicios de cafetería, servicios de salón de té, servicios de restaurant, servicios de bar, servicios de hotel, servicios de motel, servicio de banquetearía, alquiler de mesas, sillas, mantelería y cristalería.
465848	1154664	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL	Aclare presentación, tratándose de una transferencia por fusión, visto Rut del titular y solicitante, éste ya sería titular del registro.
468402	1156666	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURALIN	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
468387	1156748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORVILLE REDENBACHER'S	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
468381	1160595	Verónica Ruth Aqueveque Varas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAUMA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Verónica Aqueveque para representar a Juan Pablo Miranda.
468193	1161565	Carey y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAGA TRAGA	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales); productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas.
468390	1163081	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINE SCHOOL	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
468354	1167183	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROLIT	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468383	1169057	María Pía Del Valle Puertas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE COMMUNITY GESTIÓN ADMINISTRATIVA LTDA.	Acompañe poder para representar al solicitante.
468197	1169162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOPRAF	En clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y preparaciones sanitarias de uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos, materiales para vendajes; material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir gérmenes; fungicidas, herbicidas.
465752	1269719	Claudio Andrés Acevedo Sandrock, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUA ESENCIAL	Aclare presentación según contratos acompañados. Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según contrato. Acompañe poder del solicitante.
465784	1297760	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALÓN LOOK SANTIAGO	Aclare titulares según documento acompañado, se trataría de una sociedad chilena con Rut 96.989.550-1, en circunstancias que en registro de Inapi figura como una sociedad extranjera. Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación, debiendo acompañar poder de titular que se mantiene.
465644	1309506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en calidad de Representante de	M CASA MONTERO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Asimismo, acompañe poder del solicitante a favor de quien se pide la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465643	1314461	Hongzhi Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADI	Acompañe nuevo contrato o rectificación que contenga la correcta descripción de los productos que protege el registro.
465740	1335369	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bazzara	Aclare denominación de la marca en contrato.
465661	1341739	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOBERBIO BY CASA MONTERO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Asimismo, acompañe poder del solicitante a favor de quien se pide la anotación.
465786	1353368	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EIE, Encuentro Industria de los Eventos	Acompañe poder para representar al solicitante.
465834	1389427	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	toteat	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento y poder acompañados.
465647	1441484	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIOTICS Mini	Acompañe contrato o rectificación con la individualización de la marca que se transfiere.
465835	1443830	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	toteat	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento y poder acompañados.
465836	1443831	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	toteat	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación según documento y poder acompañados.
465632	1445987	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIOTICS Eva	Acompañe contrato o rectificación en que se individualice la marca que se transfiere.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465761	846143	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELICE POUR LE CORPS L'BEL	
465787	1000472	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DERMOSCENT	
465545	1045271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REVLON	
465543	1045273	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REVLON	
465580	1045277	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REVLON	
465521	1065187	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUE21	
465646	1087358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA AVANSALUD	
465648	1087360	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA AVANSALUD	
465649	1087362	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA AVANSALUD	
468386	1128681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
465515	1139598	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MILK	
465853	1141919	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GASTRONOMICO	
468333	1142179	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITZROY	
465840	1144257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Restaurante Ré	
468334	1145528	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHOELLER ALLIBERT	
468395	1145531	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEM PATAGONIA	
468352	1145623	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SS SUMMUS EXPERIENCIA SUPERIOR ODONTOLOGIA	
468351	1146203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	the SAEM	
468350	1146220	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468356	1146762	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHA JECT MICRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467844	1148145	YEICO SANDOVAL LEONARD Anotación de Renovación TLT	SOUTH FORCE	
468353	1148261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468398	1148837	ELIANA MARCELA ZEGERS ROJAS Anotación de Renovación TLT	Residencia Casactiva	
468337	1149454	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVE	
468376	1149790	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XEDAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468392	1149867	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	99 JOHN ST. NYC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468371	1150199	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468349	1150222	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY THE FRIENDLY SKIES	
465849	1150402	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	BLEND POLI-SAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
468401	1150406	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP FANATICOS POR EL POLLO	
468347	1150968	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEST	
465852	1150980	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GASTRONOMICO	
468365	1151151	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAPURA	
468388	1151229	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORTON'S	
468336	1151489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMPTON	
465854	1151870	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GASTRONOMICO	
467794	1152839	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRESSA	
468393	1152907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC PREMIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468391	1155078	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIELECTRIX CLEAN	
467846	1155916	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLEGRANDE	
468399	1157700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSHORT	
465547	1159310	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REVLON COLOURSTAY	
468366	1159606	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALCO	
468361	1160459	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPROX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465847	1163290	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRUTOS DEL MAIPO	
468363	1167756	Orieta Maite Sebastiana Lobo Guiñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Centro de Diagnóstico Plaza Italia	
468368	1169679	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467791	1172243	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de	SOLARI DESARROLLO INMOBILIARIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
465589	1172539	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUERVO Y SOBRINOS	
465856	1234805	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERAMARIS	
465758	1240155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTRAGEOUS	
465739	1242351	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STREET WEAR	
465738	1251572	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REVLON COLORSTAY	
465868	1258390	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERAMARIN	
465842	1266939	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PETAMARIS	
465766	1275859	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	estop	
465642	1293780	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JX JX NIPPON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465601	1361278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY PLANET	
465624	1371825	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIONTA MULTIVITAMÍNICO DE TRIPLE ACCIÓN	
465603	1371826	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIOTICS ESPECIALISTA EN PROBIÓTICOS	
465779	1378489	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465765	1378490	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465602	1378819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CICAPLUS	
465609	1380140	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPA BE	
465776	1388303	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465777	1388304	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465604	1389168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465617	1389169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO	
		Anotación de Transferencia total		
465614	1389375	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SPRINGWAY	
		Anotación de Transferencia total		
465605	1389770	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MULTI3	
		Anotación de Transferencia total		
465618	1389776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
		Anotación de Transferencia total		
465606	1389777	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
		Anotación de Transferencia total		
465607	1389778	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO Belleza & Salud	
		Anotación de Transferencia total		
465620	1394186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO Belleza	
		Anotación de Transferencia total		
465608	1394205	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO Belleza	
		Anotación de Transferencia total		
465610	1394206	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAICAO Belleza & Salud	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465611	1394207	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
465612	1394208	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	
465613	1394211	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	farmalauto Cruz Verde	
465767	1399850	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465775	1400989	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465626	1402074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFARMA	
465615	1403107	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Provefarma	
465641	1404289	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTY 100	
465736	1404768	Garcia Parot y Compañía SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMBEROCK	
465659	1408096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	dott EFFECTIVE CONTROL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465619	1408097	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ENDER	
		Anotación de Transferencia total		
465621	1413038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PROVEFARMA	
		Anotación de Transferencia total		
465628	1413564	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AquaWipes By Bubu	
		Anotación de Transferencia total		
465627	1413693	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LEFLOX	
		Anotación de Transferencia total		
465622	1416308	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	DERMOCENTER CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
465623	1416411	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	punto+dermo Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	
		Anotación de Transferencia total		
465633	1416412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	dermo+care Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	
		Anotación de Transferencia total		
465634	1416413	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Dermo+Xpert Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	
		Anotación de Transferencia total		
465511	1418445	Juan Andrés Reinoso Carrillo, en calidad de Representante de	ALERCE MILENARIO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465769	1419665	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Vamos! Estop	
465770	1419666	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Vamos! Estop	
465772	1419667	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Vamos! Estop	
465781	1419668	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Vamos! Estop	
465629	1421605	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRINGWAY	
465768	1422079	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAMOS! ESTOP	
465630	1433075	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONDEX	
465764	1435696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOP	
465771	1435711	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Vamos! Estop	
465631	1436552	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LABGEA XR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465737	1438802	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K&B KEVIN & BACON FAST GOOD	
465843	1439290	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPACESAIL	Se advierte que no se acompaña poder del solicitante, sin perjuicio que el representante cuenta con poder vigente en registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
468358	1149510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXIMTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467333 (Anotación de Transferencia total)
468357	1149516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXIMTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467332 (Anotación de Transferencia total)
464596	1161572	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación dictada en autos, en cuanto se requirió la acreditación de representación del compareciente, en circunstancias que su poder se encontraba correctamente presentado en los antecedentes de la solicitud de renovación: se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de observaciones precitada y, en consecuencia, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes esta solicitud de renovación, a fin de resolver lo que corresponda conforme al mérito de autos.
464604	1161573	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de	ESTUDIO F. VILLASECA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación dictada en autos, en cuanto se requirió la acreditación de representación del compareciente, en circunstancias que su poder se encontraba correctamente presentado en los antecedentes de la solicitud de renovación: se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de observaciones precitada y, en consecuencia, procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes esta solicitud de renovación, a fin de resolver lo que corresponda conforme al mérito de autos.
465645	1293780	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	JX JX NIPPON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465642 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595021	1595021 - TELEMERCADOS EUROPA S.A. - Luis Alberto González González	EUROPA	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595123	1595123 - MOLINOS EL PAÍS S.A. - Inversiones San Marcos SpA.	EL PAIS	Al escrito de fecha 03/10/2024 folio C/2024/124107: Al Otrosí: Téngase presente Al escrito de fecha 11/10/2024: Téngase presente número de custodia de poder.
1595134	1595134 - BANMEDICA S.A. - Alfredo Aníbal Alarcón Landerretche	urbanmedica	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595175	1595175 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Nicolás Alfonso Castillo Rojas	Upautos	Al escrito de fecha 12/11/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595178	1595178 - INSTITUTO OFTALMOLÓGICO INTEGRAL S.A - SERVICIOS ÓPTICOS INTEGRALES SPA	SOI	Al escrito de fecha 09/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595193	1595193 - MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED - MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA	MASTER CREDIT SOLUTION	Al escrito de fecha 27/12/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595249	1595249 - ENJOY GESTION LIMITADA - Víctor Hugo Riquelme Rivera	joy club	Al escrito de fecha 06/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1595317	1595317 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Juan Manuel Elmes Gómez	SAN JUAN	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595318	1595318 - O2 HOLDINGS, LLC - Ricardo Aliro Álvarez Gómez	OXIGENO	Al escrito de fecha 16/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595602	1595602 - Fernando Antolin Skvirsky Toledo - Farma Universal SpA	Farmacias Universal	Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595667	1595667 - Inversiones Yafa Limitada. - Mauricio Javier Orfali Hott	Boderent	Al escrito de fecha 11/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595924		AMERCOOK	Al escrito de fecha 13/11/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595978	1595978 - FIDENCIO VÁZQUEZ LOYA - SOLUCIONES ENERGÉTICAS SPA - Jaime Alister Rivera Rebolledo	RODATEC	Al escrito de fecha 22/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 23/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596087	1596087 - INVERSIONES RIVERA SpA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut	Al escrito de fecha 17/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1596229	1596229: Synthon Chile Ltda. - Jessica Fiorella Fuster Tejada	VITAZEN	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596308	1596308: BELLEZA EXPRESS S.A.- Sociedad Comercial Rubilar Martínez Limitada	DEPILBEE EST. 2021	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563687	1563687: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - DEKOHOME STORE SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DEKOHOME	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de Sanchez y Sanchez Chile Limitada y Inversiones y Negocios B y B Sociedad Anónima. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de Sanchez y Sanchez Chile Limitada.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VOLKANO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de SAUMA HERMANOS LIMITADA y Comercial Best Hike Ltda. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SAUMA HERMANOS LIMITADA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente SAUMA HERMANOS LIMITADA, según los registros invocados por éste en su demanda.
1570591	1570591 - ZENER COMUNICACIONES S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZENNER TECNOLOGÍAS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ZENER para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ZENER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ZENER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 37, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIFIGUT	Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585782	1585782 - EMPORIO KNOP SPA - Bifidice SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIFIGUT	Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470987	1470987 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOLITA ATELIER	A la presentación de fecha 19/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1493664	1493664: DONGHAI COUNTY SONNY ELECTRONICS CO., LTD. - OAKLEY, INC. - MARCELO FABIÁN NÚÑEZ GUERRERO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	oley	A la presentación de fecha 16/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUTURA	Al escrito de fecha 21/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547219	1547219: Inmed Droguería Limitada - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIMUS	A la presentación de fecha 19/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550150	1550150: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fáctica	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550155	1550155: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Factiva	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550187	1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Al escrito de fecha 21/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Al escrito de fecha 21/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552378	1552378 - SALFACORP S.A. - ASYS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVATEC	A la presentación de fecha 15/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556709	1556709: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc.- Marcelo Kunstmann Gardella Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagonia Store	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556946	1556946 - WaterWipes UC -Abinsa Spa.	Waterdrop Wipes	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558917	1558917: Patagonia, Inc. - Marcelo Arturo Kunstmann Gardella	PATAGONIA SPIRIT	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1563927	1563927: Aura Ingeniería S.A. - CMF Design SpA	Aura Studio	A la presentación de fecha 19/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas	Defco	A la presentación de fecha 19/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1568246	1568246 - CERVECERA CCU CHILE LTDA. - Cr Condor Spa.	barricascondor	Al escrito de fecha 22/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1568386	1568386 - ADP, INC. - Asesoría y gestión integral Spa.	ADP ACADEMIA DESAFIO PYME	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1569644	1569644: Feñasub SpA - Juan Pablo Bustamante Forján	AWA RIDER	A la presentación de fecha 18/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1573229	1573229 - TURISMO EL ROSARIO LTDA - MATETIC WINE GROUP S.A - HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	EQUILIBRIUM LOBBY BAR	A la presentación de fecha 18/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1573288	1573288 - SOC DE EXPLOTACIONES TURISTICAS LIMITADA. - Sebastián Andrés Romero Romero.	Aquatik Park	Al escrito de fecha 20/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1573557	1573557 - SERVICIOS AEREOS Y TERRESTRES AVIASUR S.A. - Inversiones Manutara SpA.	HELI SUR	A la presentación de fecha 18/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo.	PROMAQ RENTAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 20/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo	PROMAQ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 20/11/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576165	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEOVIDERM	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576292	1576292 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - NEO FARMA SA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GEZZI	Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581406	1581406: CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.- CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TIPTOP	Al escrito de fecha 20/11/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1587760	1587760: Spumante del Limarí S.A.- Jespal SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ESUR	Resolviendo escritos de fecha 31/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1588303	1588303: ANTONIO ENRIQUE ESTRUGA FERRE - PHAGELAB CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	TRÉSA	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1588321	1588321: EL KAYSER S.A. - rosalinda spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	KAPORAL	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477007	1477007: PRYMERO SPA - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	P	Fallo de aceptación a registro
1477111	1477111: LOS PARQUES S.A. - Asociación de Municipalidades Parque Cordillera	Parque Cordillera	Fallo de aceptación a registro
1477802	1477802: LABORATORIOS DOMINGUEZ S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	RIC BE	Fallo de rechazo
1478165	1478165: ACTERVIS GMBH. - A3D Chile S.A.	VELFORM	Fallo de aceptación parcial a registro
1483016	1483016: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Tecnoderm SPA	SPS Skin Profesional Solutions	Fallo de rechazo
1569951	1569951: STEWARD S.A. - María Clara Batalla	VILLA CERRO CASTILLO	Fallo de aceptación a registro
1578672	1578672: INTEGRAMÉDICA S.A. - Sociedad médico dental biodent spa	INTERDENT	Fallo de aceptación a registro
1586123	1586123 - CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA - Moisés Crisóstomo Macchiavello	CYRUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1586136	1586136: ITF-Labomed Farmaceutica Limitada - LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA	ALIXARIA	Fallo de aceptación a registro
1586163	1586163: BRICSA S.A - BRYSA S.A.	BRYSA	Fallo de aceptación a registro
1586167	1586167: BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA	Fallo de rechazo
1586278	1586278: LA SUISSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	CHICHARRÓN FERROZ SNACK	Fallo de aceptación a registro
1586312	1586312: The Coca-Cola Company - BIO AGUA SPA	Bio Agua Vital	Fallo de rechazo
1586946	1586946: MOWI CHILE S.A - Rebel Factory Spa	REBEL FACTORY	Fallo de aceptación parcial a registro
991775044	991775044: AIKO LOGIC SPA - Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	AIKO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991776689	991776689: GRUPO BIOS S.A. - Guangdong Codifice Sports Technology Co., Ltd	XBIOS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466927	1466927: COMERCIALIZADORA S.A - SOCIETE ANONYME D'EXPLOSIFS ET DE PRODUITS CHIMIQUES	HITEX	A escrito de fecha 31/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por acreditada representación
1471157	1471157: LIPPI S.A. - Ulc Ip Holdings Llc.	PROLINE BY PRO PLAYER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañado.
1550539	1550539: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES RIVERA SpA.	COPIHUE	A escrito de fecha 25/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553987	1553987: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Inversiones Rivera SpA	COPIHUE	<p>A escrito de fecha 25/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1554358	1554358 - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Inversiones y Comercializadora Loaiza y Colina Spa	Punto Smart	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	<p>A escrito de fecha 25/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560793	1560793 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Brenda Paola Vergara Herrera.	Ten Tu Marca	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: téngase por acompañado certificado de título, a los demás documentos acompañados, ocúrrase ante quien corresponde.</p>
1561179	1561179 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561180	1561180 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile.	BE PAY	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1561181	1561181 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY	<p>A escrito de fecha 31/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1562219	1562219 - Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG	I ROX	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563685	1563685: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - CERVECERIA CHILE S.A.	LEYENDAS DE ORIGEN CALEUCHE	<p>A escrito de fecha 26/12/2024 folio 161361 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes y por acompañados copias de poderes y de certificado de título Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 26/12/2024 folio 161546 A lo principal: Téngase presente rectificación Al otrosí: Téngase por ratificado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - FLEX SERVICIO Y LOGÍSTICA LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Flix	Al escrito de 23/01/2025: A lo principal: Vistos, 1.- Que con fecha 22 de marzo de 2023, se presentó escrito de contestación de la demanda mediante el cual se señala en el primer otrosí que "por este acto, vengo en hacer presente que, con fecha 22 de marzo de 2023, se ha requerido la división de la solicitud de autos en relación a la cobertura relativa a las clases 9, 12, 36 y 43, originalmente incluidas en la protección solicitada en autos, por lo que las clases 9, 12, 36 y 43, que no han sido objeto de oposición u observación alguna, continúan su tramitación bajo la solicitud N° 1.537.728." 2.- Que con fecha 22 de marzo de 2023, paralelamente se presentó solicitud divisional, para las clases 9, 12, 36 y 43, la cual fue rechazada con fecha 31/05/2023. 3.- Que dichas clases fueron excluidas en el primer otrosí del escrito de contestación señalado precedentemente, señalando además que la cobertura sobre la cual, en definitiva, se pretende protección sobre las clases 35, 38, 39 y 43, limitando en definitiva la presente solicitud a dichas clases. Resuelvo, No ha lugar al recurso de reposición por improcedente. Al otrosí, téngase presente.
1484591	1484591: INDUSTRIAS CERESITA S.A - ADM WILD Europe GmbH & Co. KG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLORS FROM NATURE	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2024: Estese a lo resuelto con fecha 29/08/2023.
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet SpA - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	Al escrito de fecha 20/11/2024: Téngase presente número de custodia de poder, cambio de nombre del oponente y por actualizada base de datos
1540974	1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EN MODO CIRCULAR	
1562219	1562219 - Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG	I ROX	Resolviendo escritos de fecha 17/01/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
1562219	1562219 - Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	I ROX	
1563685	1563685: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - CERVECERIA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEYENDAS DE ORIGEN CALEUCHE	A escrito de fecha 26/12/2024 folio 161361 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes y por acompañados copias de poderes y de certificado de título Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 26/12/2024 folio 161546 A lo principal: Téngase presente rectificación Al otrosí: Téngase por ratificado.
1563687	1563687: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - DEKOHOME STORE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DEKOHOME	A la presentación de fecha 18/11/2024: No ha lugar, por ahora.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOLKANO	A la presentación de fecha 18/11/2024: No ha lugar, por ahora.
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Defco	A la presentación de fecha 23/01/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570591	1570591 - ZENER COMUNICACIONES S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZENNER TECNOLOGÍAS	A la presentación de fecha 18/11/2024: No ha lugar, por ahora.
1572522	1572522 - PALM ANGELS S.R.L. - LOS CEDROS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALM ANGELS	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/03/2025.
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ RENTAL	Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide.
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ	Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide.
1575530	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Soul kids	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a The Bare company Ltda, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito toda vez que el N° 261498 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575970		Berlin Happy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer escrito de fecha 26-12-2024, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1576292	1576292 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - NEO FARMA SA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GEZZI	Resolviendo escrito de fecha 18-12-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1577407	1577407: NEXXO S.A. - Paulina Andrea Molina Fernández Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NEXO CAP	A la presentación de fecha 21/11/2024: Téngase presente y traslado por el término de 3 días hábiles.
1579587	1579587: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - AGRIMEQ SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGRIMEQ	A la presentación de fecha 24/01/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 23/01/2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca AGRIMEK en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 23/01/2025.
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIFIGUT	A escrito de fecha 25/01/2024 folio 10054 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 22 de enero de 2025, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 22 de enero de 2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 22 de enero de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIFIGUT	A escrito de fecha 25/01/2024 folio 10123 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 25/01/2024 folio 10054
1585782	1585782 - EMPORIO KNOP SPA - Bifidice SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIFIGUT	escrito de fecha 27/01/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 23 de enero de 2025, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 23 de enero de 2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 23 de enero de 2025.
1587673	1587673: Matias Madsen Jaime - COMERCIAL ORIONIS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAPA	Resolviendo escritos de fecha 30/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por contestada la observación de fondo.
1592736	1592736 - PARQUES DE CHILE SPA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Contigo	Previo a proveer escrito de fecha 20-01-2025. Señale número de custodia de poder respecto de BCI SEGUROS GENERALES S.A., toda vez que el poder N°212703 enunciado en esta causa, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592747	1592747: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Umana	Previo a proveer escrito de fecha 20-01-2025. Señale número de custodia de poder respecto de BCI SEGUROS GENERALES S.A., toda vez que el N°212703 enunciado en esta causa, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1592748	1592748: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Umana	Previo a proveer escrito de fecha 20-01-2025. Señale número de custodia de poder respecto de BCI SEGUROS GENERALES S.A., toda vez que el N°212703 enunciado en esta causa, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592750	1592750: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Humana	Previo a proveer escrito de fecha 21-01-2025. Señale número de custodia de poder respecto de BCI SEGUROS GENERALES S.A., toda vez que el N°212703 enunciado en esta causa, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1592751	1592751: INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Humana	Previo a proveer escrito de fecha 21-01-2025. Señale número de custodia de poder respecto de BCI SEGUROS GENERALES S.A., toda vez que el N°212703 enunciado en esta causa, corresponde a personas distintas de las comparecientes, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1595021	1595021 - TELEMERCADOS EUROPA S.A. - Luis Alberto González González	EUROPA	Al escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, téngase por desistido escritos de folios C/2024/129641 / C/2024/129643
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595123	1595123 - MOLINOS EL PAÍS S.A. - Inversiones San Marcos SpA.	EL PAIS	Al escrito de fecha 30/10/2024 folio C/2024/124109: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de oposición de folio C/2024/124107
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1595130		AGROMAR EXPORT	Al escrito de fecha 21/10/2024: Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder, dentro de tercer día hábil bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución de recibe causa a prueba	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LUCKIN COFEE, para distinguir los productos de las clases 21 y 30, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LUCKIN COFEE, para distinguir los productos de las clases 21 y 30, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de las clases 21 y 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Resolución de citación a oír sentencia de demanda	KANGSHIFU	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución de citación a oír sentencia de demanda	M MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	TAO RESTAURANT	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MAGIS TERRAMATER	A escrito de fecha 19/11/2024 Visto y teniendo presente resolución de fecha 15/06/2023, estese al mérito de autos
1440894	1364812	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	OKRA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA, dentro de 30 día hábil, toda vez que el poder acompañado por usted no se encuentra firmado por el poderdante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520585	1406067	29: Paola Andrea Coronel Arancibia - Alejandra Kristel Arostica Salinas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Los Troncos de La Cruz	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/02/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada